

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SÉGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		✓		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		✓		
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		✓		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		✓		
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	✓			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓			
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		✓		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA		✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal		✓		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓	✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO 60  
FECHA Horses Junio 13/23

HORA DE INICIACION 10:16 AM  
HORA DE TERMINACION 1:53 PM

Bogotá D.C., 13 de Junio de 2022

Honorable Representante  
**Juan Carlos Wills**  
**Presidente**  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

*Refirade*

**Asunto:** Proposición de modificación del orden del día para la sesión del 13 de junio de 2023.

Respetado Presidente Wills.

En mi condición de Representante a la Cámara por la circunscripción de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 81 de la ley 5ta de 1992, el cual permite que el orden del día sea alterado a propuesta de alguno de los miembros de la respectiva Comisión, me permito solicitar que el orden del día sea modificado, pasando el proyecto de ley que se encuentra en tercer lugar (Proyecto de Ley No. 279 de 2022 Cámara) en la discusión y votación de proyectos en primer debate a segundo lugar, y el que se encuentra de segundo lugar (Proyecto de Ley No. 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones") a tercer lugar.

Agradeciendo que la presente proposición sea sometida al pleno de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Cordialmente,

  
**José Jaime Uscátegui Pastrana**  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.  
Capitolio Nacional  
Congreso de la República

Proyectó y aprobó: Juan Páez



PL # 246/22



Aprubad  
Bloque B

Aprubad  
Bloque B  
45-47-

Aprubad  
Bloque B

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X				X		X	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		X		X		X		X
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X				X		X	
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X				X		X	
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		X		X		X		X
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X				X		X	
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA					X		X	
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya					X		X	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		X		X		X		X
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X				X		X	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		X		X		X		X
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X				X		X	
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		X		X		X		X
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X				X		X	
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X				X		X	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador					X		X	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador					X		X	
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X				X		X	
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X				X		X	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal								
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		X		X		X		X
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X				X		X	
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X				X		X	
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X				X		X	
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes					X		X	
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		X		X		X		X
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical		X		X		X		X
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		X		X		X		X
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X				X		X	
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres					X		X	
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X				X		X	
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde								
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal								
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U				X		X		X
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico						X		X
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X				X		X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X				X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		X		X		X		X
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X				X		X	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático		X						
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		X		X		X		X
TOTAL		15	11	20	10	15	10	15	10

FECHA Martes Junio 13/23

ACTA: # 60

Ponente: Mismos y se adiciona el  
HR Juan e Lozada.

(29) (32) (30)

### Bloque 3.

Ponencia 4-5-7-8-11-12-15-16-18-29  
34-35-36-49-53 y 61

Con. Proposiciones

13 Carlos F. Quintan

14 Carlos F. Quintan

17 Juan S. Gomez

22 Lozada y Piedad Correa

56 Minera

66 Ocampo

Bloque 4 Act

45 Proposición Jorge E. Tamayo

47 Jorge A. Ocampo.

54 Jorge E. Tamayo

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

**PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA**

Sustituyase el Artículo 1°, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1°. Objeto.**

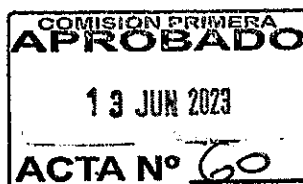
El objeto de la presente ley es la creación de un marco regulatorio para la producción, comercialización y venta del cannabis de uso adulto. Del mismo modo, el presente marco regulatorio fijará disposiciones para proteger a la población de los efectos nocivos del consumo del cannabis y sus derivados, estableciendo como prioridad la protección de los menores. Así mismo, se dictarán medidas para la lucha contra las economías ilegales asociadas con la producción del cannabis y para la inserción al mercado a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, especialmente las afectadas por el conflicto o armado.

~~El objeto de la presente ley es la creación de herramientas, controles y mecanismos de protección al menor que restrinjan su acceso a sustancias psicoactivas, la lucha contra la criminalidad y narcotráfico. La incorporación de políticas de cuidado, derechos humanos, bienestar y salud pública como componente esencial para la protección de los consumidores y no consumidores. La priorización de los beneficios de la regulación del mercado a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, especialmente las afectadas por el conflicto o armado y la creación de un marco regulatorio para el uso de semilla, el cultivo, transporte, almacenamiento, procesamiento, transformación, exportación, empaquetado, publicidad, venta, porte y consumo de flor del cannabis y sus derivados de uso adulto.~~

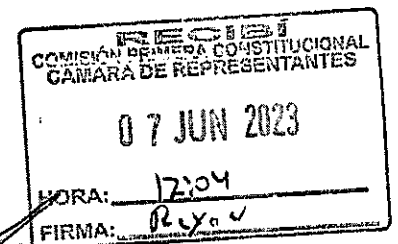
**JUSTIFICACIÓN:**

Se ajusta por completo el objeto de la Ley toda vez que la redacción propuesta es demasiado amplia, confusa y pareciera que no se hablara de cannabis sino de todas las sustancias psicoactivas.

Cordialmente,



*Juan Carlos Lozada Vargas*  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



*Unanimidad*

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

**PROPOSICIÓN DE MODIFICATIVA**

**1. Modifíquese el Artículo 2°, el cual quedará así:**

**Artículo 2. Enfoques:** Los enfoques que tendrá la presente ley son los siguientes:

**Salud Pública:** El Estado deberá orientar sus esfuerzos a una política de prevención e información enfocada especialmente a los menores de edad sobre los efectos nocivos del consumo de cannabis y sus derivados sustancias psicoactivas. Brindar herramientas a los mayores de edad para un consumo informado ~~como también definir y regular productos, sitios de compra, sitios habilitados para el consumo seguro y legal~~. El estado deberá contar con campañas de concientización, información y ayuda y garantizar las condiciones para los tratamientos de recuperación de personas que tengan un adicciones y/o consumo problemático.

**Derechos Humanos:** El Estado reconocerá los derechos de la población consumidora, así como sus deberes de las personas que hoy las consumen como poblaciones prioritarias para la atención en salud. Dando acceso a la participación y a mecanismos de exigibilidad de derechos. El Estado tendrá una perspectiva transversal de derechos humanos ~~para la elaboración de una nueva política de drogas~~ basada en los principios de protección a la niñez, igualdad, no discriminación, autonomía personal y dignidad humana.

**Protección a la niñez:** Los Niños, Niñas y Adolescentes son sujetos de especial protección por lo que el Estado tendrá campañas permanentes de concientización e información clara y veraz acerca de los daños que pueden generar el consumo de cannabis y sus derivados sustancias psicoactivas. El Estado deberá perseguir y castigar a quienes vendan, induzcan, engañen y obliguen a hacer uso de sustancias psicoactivas. Además, garantizará espacios libres de consumo ~~en espacios de uso y goce de la niñez como en los~~ entornos escolares, ~~deportivos y recreativos~~, para garantizar así el goce efectivo de los derechos de la niñez y su protección integral.

**Política de cuidado:** El Estado adelantará acciones destinadas a garantizar el bienestar físico y emocional de los consumidores. Estas políticas incluyen medidas destinadas tanto a garantizar el acceso a servicios de salud como velar por la calidad, estándares mínimos de seguridad del producto mediante la regulación y los controles sanitarios.

**Políticas de equidad social:** La regulación del cannabis de uso adulto debe ser una oportunidad para proteger los pueblos ancestrales, las comunidades étnicas y campesinas; quienes han sido víctimas del conflicto armado, el narcotráfico, la violencia y el olvido del estado permitiendo el tránsito hacia la formalización y el reconocimiento legal de su actividad económica y productiva.

**Prácticas verdes y limpias:** Los cultivos de cannabis de uso adulto deberán implementar prácticas verdes evitando la afectación del medio ambiente. Procurando la utilización de productos que disminuyan los riesgos para la vida humana, los daños al medio ambiente, el agua y los ecosistemas naturales. Los Cultivadores estarán obligados a la

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

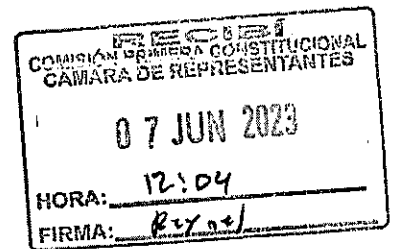
implementación de Buenas Prácticas de Agricultura – BPA y, el Estado garantizará que los cultivos cumplan con todas las medidas de protección del medio ambiente y la biodiversidad, así como tener en cuenta el uso racional de energía, emisión de gases, así como tener en cuenta la afectación de los monocultivos en el ecosistema.

**JUSTIFICACIÓN:**

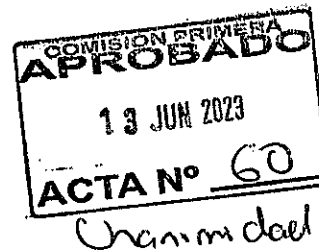
Se hacen varios ajustes para darle sentido y cohesión al artículo. Nuevamente se insiste en delimitar los enfoques a la regulación del cannabis de uso adulto y no de otras sustancias psicoactivas.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



3



**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN DE MODIFICATIVA

1. *Modifíquese el Artículo 3°, el cual quedará así:*

**Artículo 3°. Definiciones:** Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones:

**Autocultivo:** ~~La práctica de poseer Pluralidad de plantas de cannabis~~ en número no superior a veinte (20) unidades de plantas de cannabis para uso personal sin fines de comercialización o lucro.

**Cannabis:** ~~Cualquier variedad de la planta Cannabis sativa, las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe.~~

**Cáñamo:** Es un cultivo de la planta de cannabis cuyo nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella. ~~Las sumidades floridas o con fruto que se obtendrían de esta planta deben tener un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) menor o igual o igual al 0,3%. Cuando se trata de plantas para el uso de la fibra o el grano las características fenotípicas son, entre otras y sin limitarse a estas, tallos altos, rectos y de crecimiento rápido, y canopias que cubren el área de cultivo, son plantas con un tallo más o menos ramificado para la obtención de semillas, mientras que el tallo para la obtención de fibra es menos ramificado, se siembra en exterior, en altas densidades que permitan la elongación de los tallos en promedio de 1,80 metros de altura.~~

**Cannabinoide:** Grupo de compuestos estrechamente relacionados que incluyen los componentes activos del cannabis.

**Clubes Cannábicos:** Son modelos asociativos de producción y abastecimiento a pequeña escala sin ánimo de lucro dónde se podrá cultivar en el establecimiento o en otro lugar registrado para distribuir flor o derivados exclusivamente a los miembros del club.

**Consumo problemático:** Cualquier conducta que no se puede controlar y que afecta la salud física, emocional, psíquica y las relaciones personales.

**Cosecha:** Producto del cultivo obtenido de la planta de cannabis.

**Cromatografía líquida de alta eficiencia:** ~~(HPLC, por sus siglas en inglés) es una técnica analítica que permite separar mezclas complejas de sustancias de procedencia diversa, con el propósito de identificarlas y cuantificarlas.~~

**Cultivo:** actividad destinada a la producción de plantas de cannabis que comprende desde la siembra de la semilla hasta la cosecha de la flor.



**Dispensarios:** establecimientos dedicados exclusivamente al suministro, distribución y comercialización de flor de cannabis y sus derivados de uso adulto. Siempre que los mismos cuenten con las respectivas licencias, autorizaciones y condiciones exigidas por las disposiciones legales para su comercio y distribución.

~~Estupefaciente: sustancia psicoactiva o droga es toda sustancia que, introducida en el organismo, por cualquier vía de administración, produce una alteración del funcionamiento del sistema nervioso central y es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Además, las sustancias psicoactivas, tienen la capacidad de modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de la persona que las consume. (OMS) Las sustancias psicoactivas tienen diferentes formas de clasificación: Según sus efectos en el sistema nervioso central pueden ser:~~

- ~~• Estimulantes: Excitan la actividad psíquica y del sistema nervioso central y adicionalmente incrementan el ritmo de otros órganos y sistemas orgánicos.~~
- ~~• Depresoras: Disminuye el ritmo de las funciones corporales, de la actividad psíquica y del sistema nervioso central.~~

~~Estas sustancias son también llamadas psicodélicas.~~

- ~~• Alucinógenas: Capaz de alterar y distorsionar la percepción sensorial del individuo, interferir su estado de conciencia y sus facultades cognitivas, pueden generar alucinaciones.~~

~~Según su origen pueden ser:~~

- ~~• Origen Natural: Se encuentran en forma natural en el ambiente y que se utilizan por los usuarios sin necesidad de que se produzca algún tipo de manipulación o proceso químico.~~
- ~~• Sintéticas: Elaboradas exclusivamente en el laboratorio a través de procesos químicos, cuya estructura química no se relaciona con ningún componente natural.~~

~~Según su situación legal pueden ser:~~

- ~~• Ilícitas: Las drogas ilícitas son aquellas que están penadas por la ley, es decir, ilegales. Entre ellas se encuentra la marihuana, la cocaína, la heroína, etc.~~
- ~~• Lícitas: Las drogas ilícitas son aquellas cuya producción y comercialización no están penadas por la ley.~~

**Extracciones y concentrados:** Productos derivados del cannabis, donde se extraen los cannabinoides y demás componentes de las flores y las hojas de las plantas de cannabis mediante el uso de distintos procedimientos.

**—Gremio:** Organización que agrupa a los cultivadores de cannabis de uso adulto

**—Manifiesto:** Es un registro en el software de monitoreo, control de inventario y trazabilidad de los datos del cannabis de uso adulto transportado, que identifica el productor, la cantidad, el producto, el transportador responsable, la ruta, fecha y el destinatario.

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**Definición Nueva Laboratorio analítico:** Laboratorio donde se realizan pruebas al cannabis de uso adulto para la identificación, valoración y caracterización de materiales a través de diferentes técnicas de análisis instrumental por ejemplo los análisis cromatográficos.

**Licencia:** Es la autorización que da la autoridad de control a través de un acto administrativo, para la realización de las actividades relacionadas con el manejo del cultivo de plantas de cannabis, transformación, transporte, analítica y distribución.

**Nueva definición Perfil cannabinoide:** la mezcla de cannabinoides producidos naturalmente por una planta

**Semillas Nativas:** Son aquellas especies adaptadas a los diferentes regiones y ambientes del País que se llevan sembrando después múltiples generaciones de agricultores.

**software de monitoreo, control de inventario y trazabilidad:** Programa que documenta y rastrea el cannabis de uso adulto desde una forma de planta hasta un producto en un estante de distribuidor o dispensario.

~~Sustancia psicoactiva (SPA): Es toda sustancia de origen natural o sintético, lícita o ilícita, controlada o de libre comercialización, que al ser consumida o introducida en el organismo vivo puede producir dependencia y/o tolerancia y/o alterar la acción psíquica, ocasionando un cambio inducido en la función del juicio, del comportamiento o del ánimo de la persona.~~

~~Transformación: Actividad por medio de la cual se obtiene un derivado a partir del cannabis.~~

~~Transporte: Acción de transportar en un vehículo o medio utilizado para trasladar cannabis y sus derivados.~~

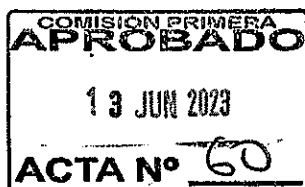
**Uso adulto de cannabis:** Se entiende como el uso del cannabis en cualquiera de sus formas naturales o derivadas, para consumo personal, recreativo, responsable e informado, exclusivamente por personas mayores de edad.

**Uso Industrial:** Planta de cáñamo que son de utilidad para producir o elaborar fibras, materiales de construcción, textiles, combustibles, biomasa, bioplástico, papel entre otros.

**JUSTIFICACIÓN:**

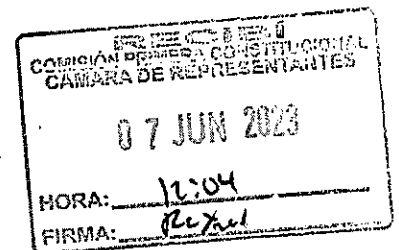
Se hacen varios ajustes a las definiciones y se eliminan algunas definiciones por considerar que exceden el alcance del proyecto.

Cordialmente,



*Unanimidad*

**JUAN CARLOS LOSADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

**PROPOSICIÓN DE MODIFICATIVA**

1. *Modifíquese el Artículo 6, el cual quedará así:*

**Artículo 6: Cultivo para uso adulto:** el Ministerio de Justicia deberá reglamentar los requisitos para la obtención de licencia de cultivo para uso adulto los cuales deberán contemplar con un plan de cultivo detallado que respete el medio ambiente, los recursos hídricos, la salud de los cultivadores, las buenas prácticas de agricultura. Se deberá limitar el área cultivable, un responsable legal de la operación y seguimiento periódico al cultivo.

**Parágrafo 1:** No se podrá negar ~~la participación de~~ el proceso de licenciamiento a comunidades étnicas y campesinas con el argumento de preexistencia de cultivos ilegales o pasados judiciales relacionados con la producción de cannabis.

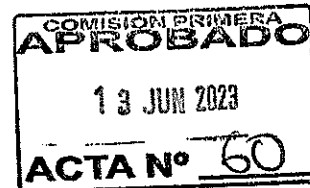
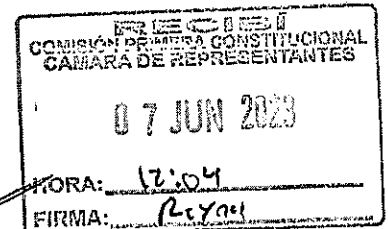
**Parágrafo 2:** ~~El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá fijar un tope de producción anual igual para todos los licenciarios buscando no incentivar el aumento de la oferta.~~

9

**JUSTIFICACIÓN:** Los topes de producción los debe fijar el mercado, fijar topes de producción puede presentar incentivos perversos. Es mucho más razonable evitar la sobreproducción a través de un esquema tarifario que se haga más gravoso según se licencian más hectáreas de cannabis.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



Unanimidad

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN DE MODIFICATIVA

1. *Modifíquese el Artículo 9°, el cual quedará así:*

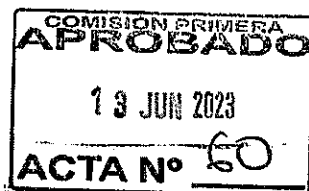
**Artículo 9.** Se creará la Federación Nacional Pequeños Productores de Cannabis de variedades especiales de Colombia integrada por autocultivadores de cannabis que quieran comercializar su producción, tendrá una personería jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial. Serán funciones de la Federación para el cumplimiento de su objeto:

- a) Defender los derechos de los pequeños productores de cannabis de Colombia, y representar sus intereses.
- b) Estructurar programas y proyectos para que los pequeños productores de cannabis alcancen niveles de competitividad
- c) Celebrar convenios con lugares de distribución para la comercialización del cannabis de los pequeños productores.
- d) Prestar servicios de asistencia técnica a los pequeños productores, con el fin de mejorar la productividad de su cultivo y la calidad de la producción
- e) Apoyar al pequeño productor de cannabis generando los esquemas que conduzcan a facilitar el acceso a los análisis requeridos.

~~Parágrafo 1: la flor de cannabis que provenga de pequeños productores deberá comercializarse a través de los lugares de distribución autorizados.~~

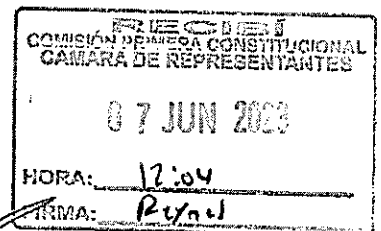
**JUSTIFICACIÓN:** Se elimina el parágrafo 1° toda vez que la disposición allí fijada no corresponde al contenido del artículo.

Cordialmente,



Unanimidad

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



12

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



CÁMARA DE REPRESENTANTES

LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA – REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA

Bogotá, D.C, 17 de mayo de 2023

Doctor  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá, D.C


**Asunto: Proposición LEY 246 DE 2022 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cordial saludo:

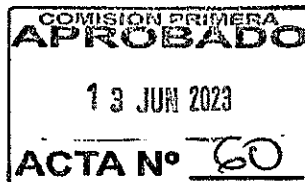
Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley en referencia, el cual quedará así:

**Artículo 10: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará un programa de sustitución y reducción de cultivos de cannabis para comunidades que tengan cultivos preexistentes con el fin de incentivar el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del país, la diversificación de los cultivos y la disminución de la oferta.**

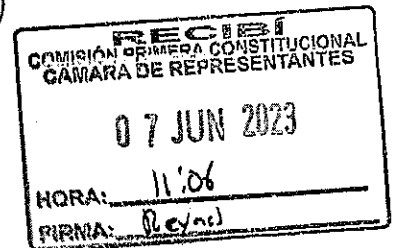
Firma:

  
**LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA**  
C.C. No.43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia.



*Unanimidad*



COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

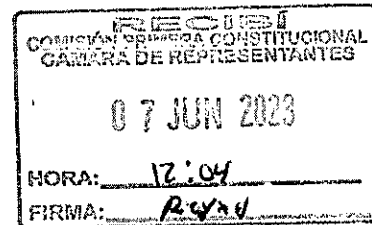
PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. *Modifíquese el Artículo 21°, el cual quedará así:*

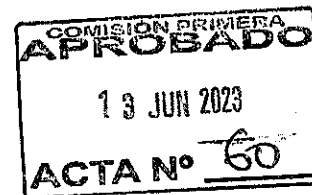
Artículo 21: el Todo empaque de cannabis de uso adulto y sus derivados deberá asegurar la calidad y seguridad, reducir las posibilidades de manipulación y permitir que el comprador o usuario ~~pueda saber~~ identifique con facilidad si se ha producido algún tipo de manipulación.

JUSTIFICACIÓN: Se da claridad en la redacción.



Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



*Unanimidad*

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

1. *Sustitúyase el Artículo 30°, el cual quedará así:*

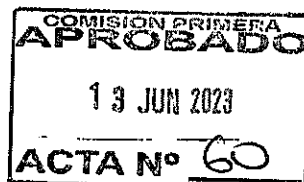
**Artículo 30 cafés cannábicos:** Son lugares abiertos al público adulto en donde se permite el consumo libre de cannabis en cualquier presentación, tipos café con aforo máximo 200 personas. Dicho producto los productos que allí se comercialicen deben ser adquiridos a un cultivador o procesador legalmente establecido y debidamente licenciado, y con licencia, el establecimiento y el distribuidor deberán tener contrato y/o acuerdo comercial con mínimo de un mes de antelación.

~~Parágrafo 1: en los cafés cannábicos no se podrá comercializar, alcohol exceptuando cerveza, tabaco ni otra sustancia psicoactiva además deberán asegurar que el uso de cannabis no sea visible desde el exterior del establecimiento.~~

JUSTIFICACIÓN: Se sustituye este artículo para eliminar algunas restricciones que no tienen mucho sentido en los cafés cannábicos.

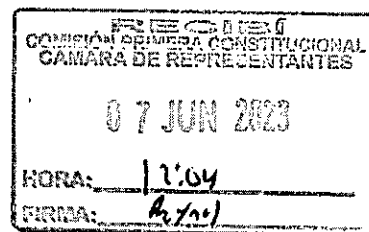
18

Cordialmente,



Unanimidad

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal







CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

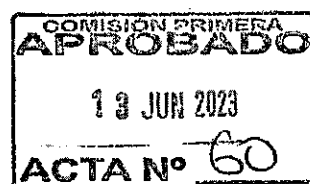
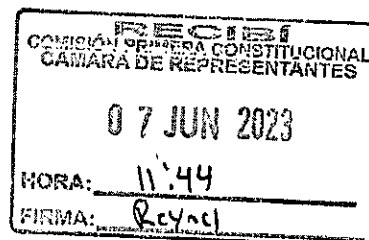
## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 33 DEL PROYECTO DE LEY NO. 246/2022C "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:**

**Artículo 33:** Los Clubes cannábicos tendrán las siguientes restricciones y requerimientos

- Un representante legal.
- Un cultivador encargado del cultivo
- No se permitirá afiliaciones para personas menores de 18 años
- Solo podrán acceder a los servicios del club las personas afiliadas con membresía de la organización, los ingresos y actualizaciones se deberán reportar trimestralmente en el software de seguimiento y control del Ministerio de Justicia y Derecho.
- Registro en Cámara de comercio.
- Los clubes serán de máximo 350 asociados **y mínimo 10 asociados.**
- El almacenamiento del cannabis debe ser adecuado, independiente de otros elementos y contar con estrictas condiciones de seguridad.
- Deberán registrarse en las secretarías de Salud municipal y en el Ministerio de Justicia y Derecho
- Deberán difundir información clara, visible y coherente sobre los riesgos, efectos y contraindicaciones del consumo de cannabis y sus derivados
- Se permitirá el acceso por parte de las entidades de control para confirmar la autenticidad de procesos y buen funcionamiento del establecimiento.
- Solo se permitirá la afiliación mensual y no diaria al club

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



*Oranmi de el*

@CathyJuvinao

@cathy\_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

@CathyJuvinao

juvinao.co 314 3341374

catherine.juvinao@camara.gov.co

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional

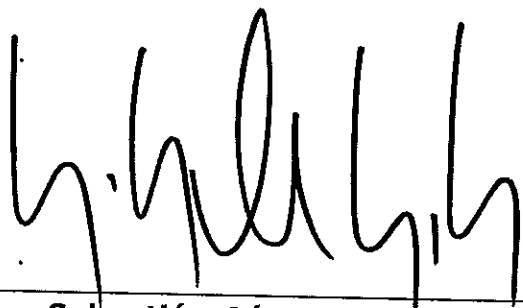
**Proposición.**

**Modifíquese el artículo 44** del Proyecto de ley 246 DE 2022 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedara así:

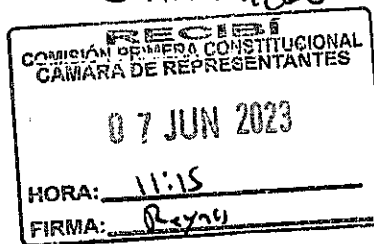
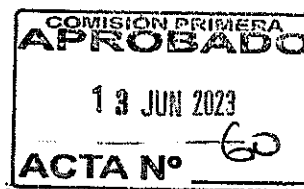
**Artículo 44:** la venta del cannabis de uso adulto tendrá las siguientes restricciones

- a) Se restringe toda forma de publicidad, promoción o patrocinio de productos de cannabis de uso adulto y sus derivados.
- b) Los lugares de distribución, cafés cannábicos y clubes cannábicos tienen prohibido tener cualquier tipo de publicidad o anuncio a la calle que hagan referencia explícita al cannabis.
- c) Se prohíbe por fuera de los lugares licenciados para distribución el uso de máquinas expendedoras o dispensadores mecánicos de cannabis o derivados del cannabis.
- d) No puede venderse flor de cannabis ni sus derivados a personas bajo la influencia del alcohol.
- e) No podrán existir impulsadores o pregoneros a las afueras de dichos lugares.
- f) ~~No podrá existir aglomeración ni consumo a 100 metros de los lugares de distribución de cannabis o clubes cannábicos.~~

Atentamente,



**Juan Sebastián Gómez González**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo





JORGE  
*Tamayo*  
Representante

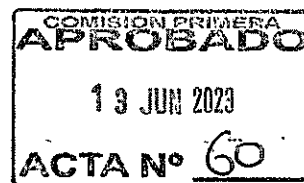
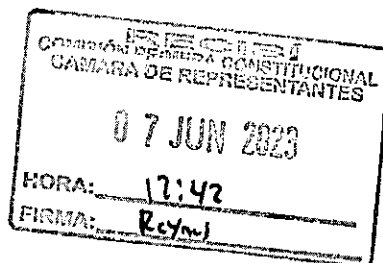
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 51° del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara **“Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

**Artículo 51:** El distribuidor debe actuar como una fuente de información confiable y precisa, y dar asesoramiento en los métodos más seguros de uso, los riesgos de conducir bajo la influencia de cannabis y los sitios dónde las personas pueden buscar ayuda o consejo si tienen preocupaciones acerca de su uso consumo.

**Parágrafo I:** El Ministerio de Salud en conjunto del Ministerio de Educación Nacional desarrollarán programas de capacitaciones presenciales y/o virtuales de forma y gratuitas a licenciarios y su personal en temas relacionados al uso de cannabis, la salud pública, los riesgos comprobados asociados al consumo de cannabis, prevención del consumo especialmente en menores de edad, la ruta de atención al consumo problemático y aspectos normativos de la regulación.

  
**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara



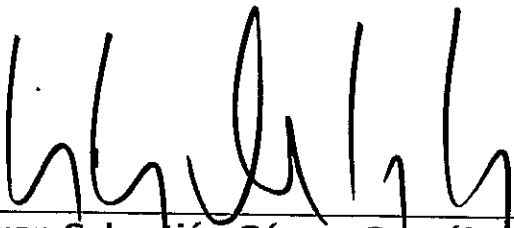
*Unanimidad*

Artículos  
73, 74, 75

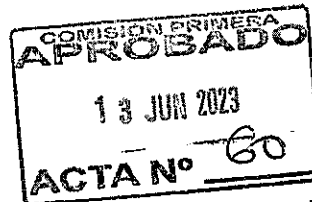
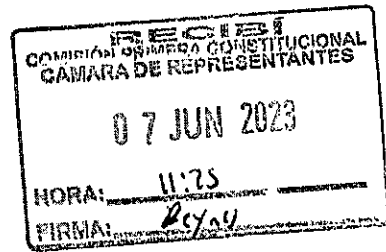
**Proposición.**

**Elimínese el capítulo 15** del Proyecto de ley 246 DE 2022 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente,



**Juan Sebastián Gómez González**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



Unanimidad

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. *Elimínese el Artículo 73°.*

~~Artículo 73: Agencia Nacional Para La Regulación Y Control Del Cannabis. Créase la Agencia Nacional de Control del cannabis ANRCC, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica propia, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía técnica, administrativa, patrimonial y presupuestal que asumirá la investigación, expedición de licencia, el control y regulación de la semilla, el cultivo, transporte, almacenamiento, procesamiento, transformación, exportación, importación, empaquetado, publicidad, venta, porte y consumo de cannabis y sus derivados para uso médico, científico, industrial y adulto.~~

~~Parágrafo 1: Los Ministerios actualmente encargados de la expedición de licencias y actividades relacionadas con el Cannabis mantendrán su competencia durante el plazo de creación de la Agencia Nacional para la Regulación y Control del cannabis.~~

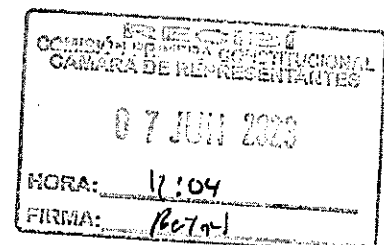
~~Parágrafo Transitorio. Se faculta al Gobierno Nacional, para que en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamente el funcionamiento de la Agencia Nacional de Control del cannabis ANRCC, defina los organismos del orden nacional o departamental que deban pasar a ser parte de ésta, elimine las entidades o dependencias que con lleven a duplicidad de funciones, transfiera las funciones asignadas a la Agencia que desarrollen otras entidades traslade los recursos que deban hacer parte del patrimonio de la Agencia, organice su planta de personal, traslade la administración de softwares y, en general, adopte las medidas conducentes a la unificación de funciones, deberes y responsabilidades establecidas en la presente Ley, a cargo de la Agencia Nacional de Control del cannabis ANRCC.~~

**JUSTIFICACIÓN:** Es conveniente crear una agencia de regulación cannábica, sin embargo, en esta propuesta se hace necesaria su eliminación toda vez que no tiene ninguna competencia en cuanto a regulación. Según la propuesta de Ley, nunca se ha hablado de una reglamentación expedida por esta agencia.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal





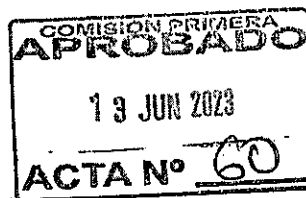
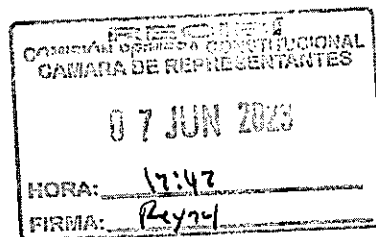
JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo NUEVO al Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara **“Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

**Artículo Nuevo. Educación en la Prevención sobre los efectos nocivos del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones educativas: De los recursos derivados del recaudo por los impuestos generados del nuevo mercado del cannabis se destinará un veinticinco por ciento (25%) para la financiación de los programas educativos en la prevención de los efectos nocivos del consumo de sustancias psicoactivas en todas las instituciones educativas en sus diferentes niveles y formas.**

*Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*  
**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara



*Unanimidad*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
PROYECTO DE LEY 246 DE 2022 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE  
REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES".

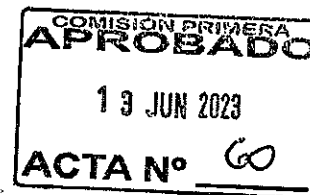
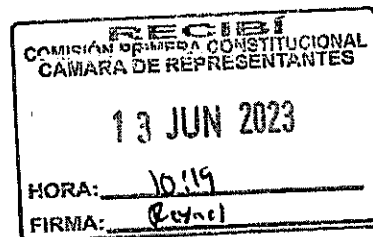
Modifíquese el artículo 13 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 13 Personas o empresas autorizadas para transportar: Podrán solicitar la licencia de transporte especial señalada en el artículo 12 de la presente ley, personas jurídicas que en su Clasificación de Actividades Económicas CIIU incluya actividades de ~~empresas legales de mensajería y carga, personas naturales, empresas y agremiaciones con licencias de cultivo de cannabis de uso adulto.~~

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



SI = 18  
NO = 11  

---

29

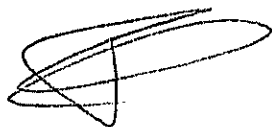


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
PROYECTO DE LEY 246 DE 2022 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE  
REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES".

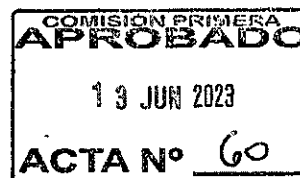
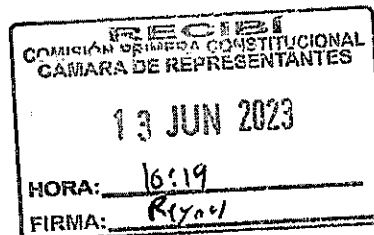
Modifíquese el artículo 14 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 14, Manifiesto de envío: Cada carga o viaje deberá ser reportado en el software que disponga el Ministerio de justicia y del derecho, con el reporte el sistema Se deberá generar un manifiesto de envío, el cual contenga como mínimo en el software de monitoreo, el control de inventario y trazabilidad antes del transporte y asegurarse que el producto sea entregado en la cantidad y condiciones que reportó en el manifiesto para posibilitar el control de las autoridades competentes.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



SI = 18  
NO = 11  

---

29

**Proposición.**

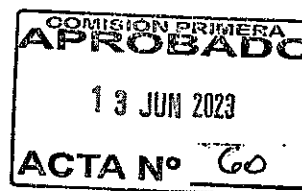
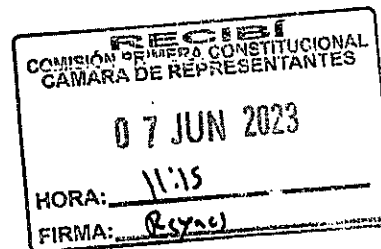
**Modifíquese el artículo 17** del Proyecto de ley 246 DE 2022 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedara así:

**Artículo 17:** Deberá tener un área completamente cerrada y asegurada con mecanismos ~~condados para evitar~~ que eviten el acceso no autorizado y un precinto de seguridad numerado, cuyo número deberá consignarse en el software de monitoreo, control de inventario y trazabilidad.

Atentamente,



**Juan Sebastián Gómez González**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



SI = 18  
NO = 11  

---

29

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. *Modifíquese el Artículo 22°, el cual quedará así:*

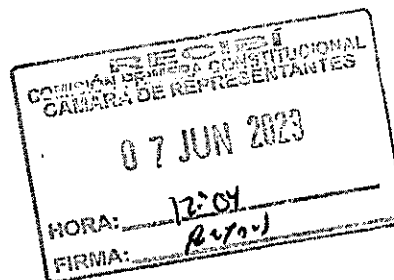
Artículo 22: el empaque de todo producto de cannabis para uso adulto deberá ~~ser a prueba de~~ contar con mecanismos para evitar que los niños para minimizar el riesgo de ingestión la ingesta accidental por parte de menores de edad. ~~Tampoco~~ no los productos cannábicos para uso adulto podrán contener imágenes, alusiones, referencias o manifestaciones que puedan entenderse como estímulo al consumo.

JUSTIFICACIÓN:

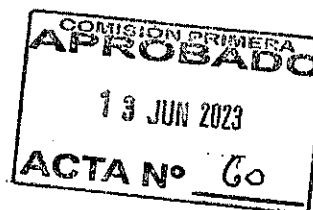
Se ajusta la redacción del artículo.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



16



SI=18

NO=11

29

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

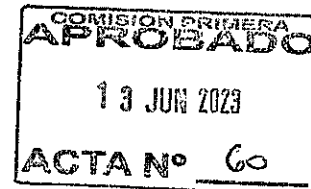
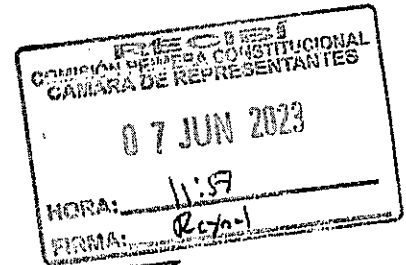
## PROPOSICIÓN.

**Modifíquese el artículo 22** Proyecto de Ley 246 de 2022 Cámara, "*Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

**Artículo 22:** El empaque debe ser a prueba de niños para minimizar el riesgo de ingestión accidental, no podrá contener imágenes, alusiones, referencias o manifestaciones que puedan entenderse como estímulo al consumo.

*Nuevo*  
Todo empaque de cannabis, deberá llevar en el extremo inferior de la etiqueta y ocupando una décima parte de ella, la advertencia: "El cannabis es nocivo para la salud y está prohibido el consumo para menores de edad".

PIEDAD CORREAL RUBIANO.  
Representante a la Cámara por el Quindío.



SI = 18  
NO = 11  
29

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



CÁMARA DE REPRESENTANTES

LUZ MARIA MÚNERA MEDINA – REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA

Bogotá, D.C, 17 de mayo de 2023

Doctor  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente  
Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá, D.C

**Asunto: Proposición LEY 246 DE 2022 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**


Cordial saludo:

Modifíquese el artículo 56 del proyecto de ley en referencia, el cual quedará así:

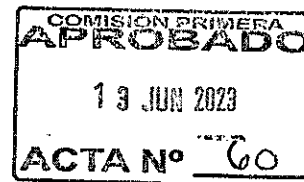
**Artículo 56 Cultivo comunidades organizadas: Se otorgará el 70% de las licencias de Cultivo de cannabis de uso adulto a agremiaciones o asociaciones de comunidades con cultivos preexistentes, víctimas del conflicto armado en el que en su territorio históricamente se ha cultivado cannabis.**

**Parágrafo 2: Será el Ministerio de Justicia y Derecho el encargado de certificar las comunidades beneficiarias de las licencias para poblaciones étnicas y campesinas.**

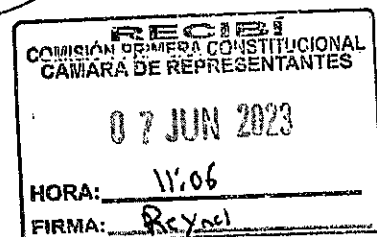
Firma:

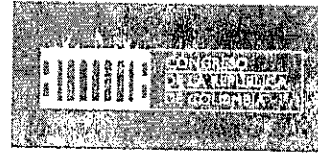
  
**LUZ MARIA MÚNERA MEDINA**  
C.C. No.43.512.602 de Medellín

Representante a la Cámara por Antioquia.



SI=18  
NO=11  
29



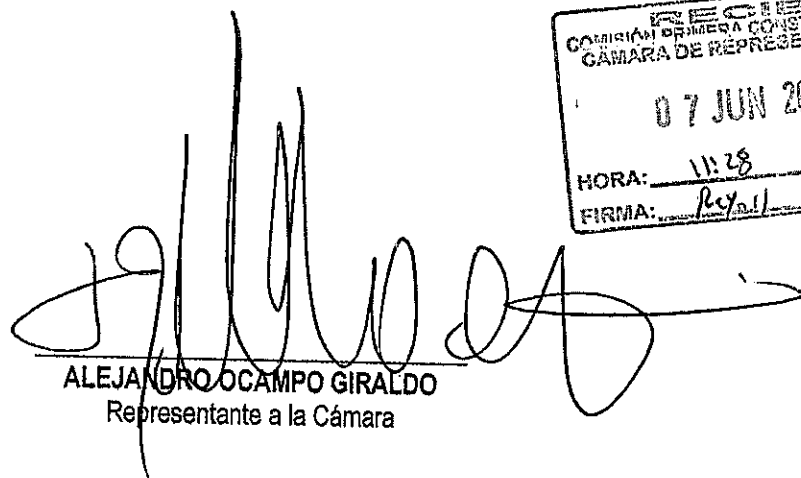


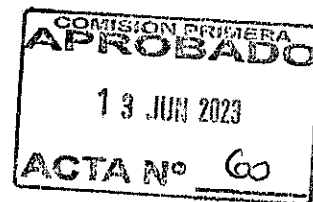
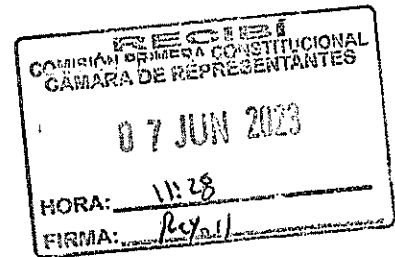
PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA AL PROYECTO DE LEY No. 246 de 2022 Cámara  
"Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN  
MODIFICATIVA

Modifíquese el Parágrafo 1 del artículo 66 ° del PROYECTO DE LEY 246 DE 2022 CÁMARA, el cual quedará así:

**Parágrafo 1:** La contribución al consumo de cannabis y derivados que la contengan, de uso adulto, será del diez por veinte (20%) de la base gravable.

  
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO  
Representante a la Cámara



SI=18  
NO=11  
29





JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 45° del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara “**Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones**”, el cual quedará así:

**Artículo 45:** Los puntos de venta deben estar al menos a 300 metros de las ~~escuelas~~ los entornos educativos, centros de recreación, parques con juegos infantiles, centros deportivos, edificios religiosos, centros correccionales, centros de rehabilitación.

  
**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara

RECIBÍ	
Comisión Primera Constitucional	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
07 JUN 2023	
HORA:	12:42
FIRMA:	Reynal

COMISION PRIMERA
<b>APROBADO</b>
13 JUN 2023
ACTA N° 60

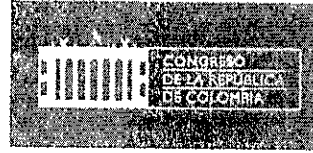
SI = 22  
NO = 10  

---

32



**ALEJANDRO OCAMPO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



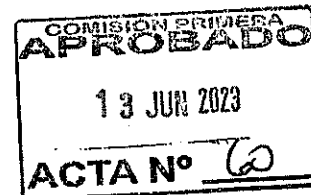
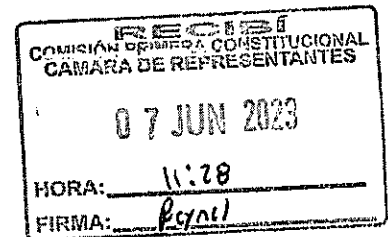
PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA AL PROYECTO DE LEY No. 246 de 2022 Cámara  
"Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN  
MODIFICATIVA

Modifíquese el Parágrafo 1 del artículo 47 ° del PROYECTO DE LEY 246 DE 2022 cámara, el cual quedará así:

**Parágrafo 1:** en los parques no se podrá consumir cannabis de 6:00 ~~pm~~ am a 8:00 pm o mientras existan actividades deportivas, recreativas, familiares o comunitarias.

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO  
Representante a la Cámara



SI= 22  
NO= 10  
32



JORGE  
*Tamayo*  
Representante

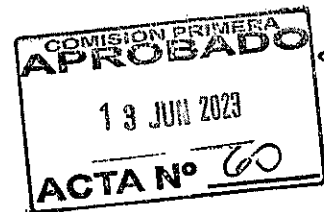
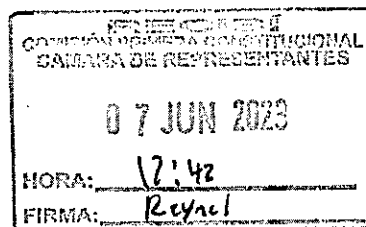
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 54 del Proyecto de Ley N° 246 de 2023 Cámara **“Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

**Artículo 54:** El Ministerio de Educación fortalecerá los comités escolares de convivencia creados por la Ley 1620 de 2013 desarrollando herramientas de acompañamiento, capacitación y alerta a padres, hijos y familias a través de las Secretarías de Educación implementarán dentro de la autonomía establecida en el artículo 77 de la ley 115 de 1994 o norma que la modifique o sustituya de las instituciones educativas programas, cátedras y campañas formativas y de socialización sobre la prevención y efectos nocivos del uso de cannabis y otras sustancias psicoactivas.

**Parágrafo:** El Ministerio de Educación Nacional o la entidad que determine la ley, vigilará la implementación y cumplimiento de éste artículo.

  
**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara



SI = 22  
NO = 10  

---

32

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE LEY 246 DE 2022 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

**Artículo 6: Cultivo para uso adulto:** el Ministerio de Justicia deberá reglamentar los requisitos para la obtención de licencia de cultivo para uso adulto los cuales deberán contemplar: El plan de Cumplimiento Legal Ambiental, el plan de manejo ambiental con un plan de cultivo detallado que respete el medio ambiente, los recursos hídricos, la salud de los cultivadores, las buenas prácticas de agricultura. Se deberá limitar el área cultivable, un responsable legal de la operación y seguimiento periódico al cultivo.

**Parágrafo 1:** No se podrá negar la participación de comunidades étnicas y campesinas con el argumento de preexistencia de cultivos ilegales o pasados judiciales relacionados con la producción de cannabis.

**Parágrafo 2:** El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá fijar un tope de producción anual igual para todos los licenciarios buscando no incentivar el aumento de la oferta.

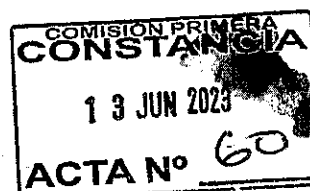
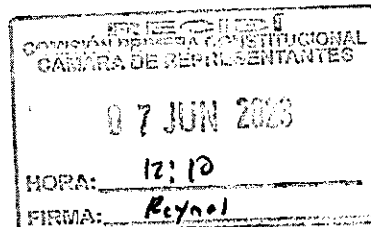
**Parágrafo 3:** El plan de cumplimiento legal ambiental deberá incluir como mínimo los permisos expedidos por las autoridades competentes en relación a: La viabilidad del uso del suelo, el aprovechamiento forestal, la gestión de residuos generados, el plan de manejo de sustancias químicas y sus residuos, los permisos para descargas de contaminantes, uso de agua expedidos por programa de uso eficiente ahorro de agua, un plan de desarrollo sostenible, licencias ambientales.

**Parágrafo 4:** Previo a la solicitud para la obtención de licencia de cultivo para uso adulto se deberán acreditar las licencias y concesiones señaladas en el parágrafo 3.

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



**PROPOSICIÓN ELIMINATIVA**

**PROYECTO DE LEY 246 DE 2022 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**


Elimínese el artículo 9 del proyecto de ley:

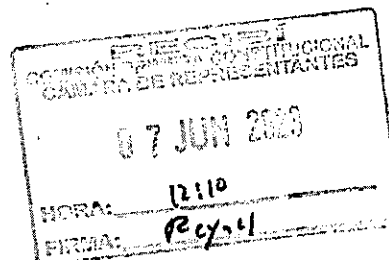
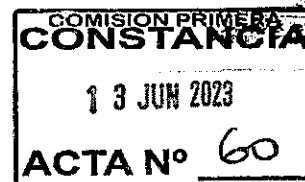
~~Artículo 9. Se creará la Federación Nacional Pequeños Productores de Cannabis de variedades especiales de Colombia integrada por autocultivadores de cannabis que quieran comercializar su producción, tendrá una personería jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial. Serán funciones de la Federación para el cumplimiento de su objeto:~~

- ~~a) Defender los derechos de los pequeños productores de cannabis de Colombia, y representar sus intereses.~~
- ~~b) Estructurar programas y proyectos para que los pequeños productores de cannabis alcancen niveles de competitividad~~
- ~~c) Celebrar convenios con lugares de distribución para la comercialización del cannabis de los pequeños productores.~~
- ~~d) Prestar servicios de asistencia técnica a los pequeños productores, con el fin de mejorar la productividad de su cultivo y la calidad de la producción~~
- ~~e) Apoyar al pequeño productor de cannabis generando los esquemas que conduzcan a facilitar el acceso a los análisis requeridos.~~

~~Parágrafo 1: la flor de cannabis que provenga de pequeños productores deberá comercializarse a través de los lugares de distribución autorizados.~~

De los Honorables Representantes

  
**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY 246 DE 2022 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Modifíquese el artículo 21 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

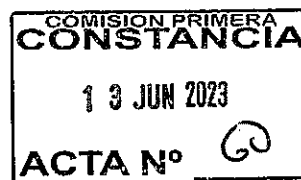
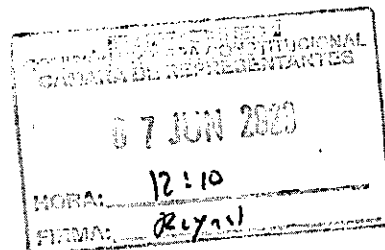
Artículo 21: Etiquetado. En todos los productos derivados de cannabis se deberá expresar clara e inequívocamente, según sea el caso y de manera rotativa y concurrente frases de advertencia y pictogramas que adviertan sobre los problemas de salud y sus posibles efectos adversos para la salud del consumo problemático de cannabis, cuya rotación se hará como mínimo anualmente, según la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. Las frases de advertencia y pictogramas de los empaques de productos derivados del cannabis comercializado en el país, deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el 30% del área de cada cara; el texto será en castellano en un recuadro de fondo blanco y borde negro con tipo de letra Helvética 14 puntos en Negro, que será ubicado paralelamente en la parte inferior del empaque  
~~el empaque deberá asegurar la calidad y seguridad, reducir las posibilidades de manipulación y permitir que el comprador o usuario pueda saber si se ha producido algún tipo de manipulación.~~

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN


1. *Elimínese el Artículo 4°.*

~~Artículo 4. Competencias: El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Educación deberán reglamentar, verificar y dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.~~

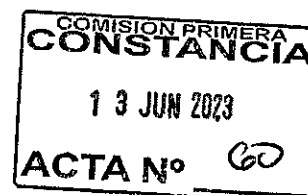
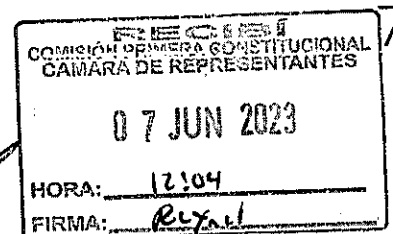
**JUSTIFICACIÓN:**

*No hace falta dejar un artículo de competencias generales para la reglamentación. Según el caso, los artículos posteriores fijarán las competencias en los respectivos ministerios para expedir la reglamentación puntual.*

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA**  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

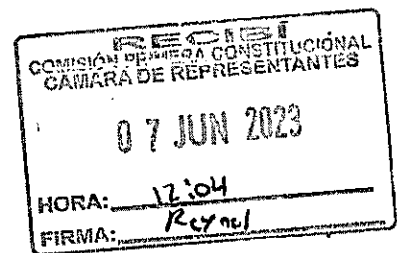
1. *Elimínese el artículo 5°.*

~~Artículo 5: Las variedades actualmente registradas en una fuente semillera podrán ser usadas para el cultivo de cannabis de uso adulto más no será requisito.~~

**JUSTIFICACIÓN:**

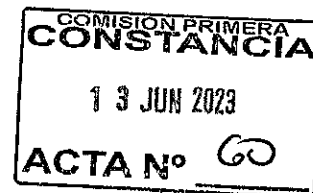
Es un artículo innecesario.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

8





COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. *Elimínese el Artículo 7°.*

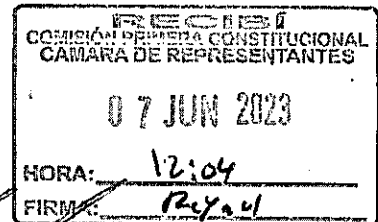
~~Artículo 7: El número de licencias de producción de cannabis será definido a partir de un estudio de la demanda que deberá realizar el Ministerio de Salud en un término máximo de seis (6) meses para determinar la cantidad necesaria para cubrir el mercado y controlar los precios.~~

JUSTIFICACIÓN: Es una muy mala idea fijar un tope de las licencias. Eso solo genera especulación y puede tener efectos muy nocivos en el mercado.

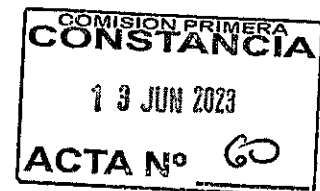
Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



10



COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

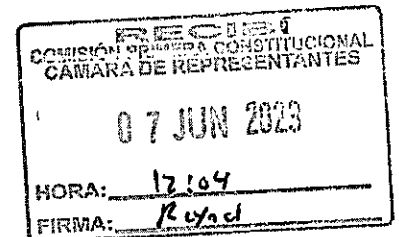
1. *Elimínese el Artículo 8.*

~~Artículo 8 Autocultivo: Los mayores de 18 años podrán sembrar hasta (veinte) 20 plantas de cannabis exclusivamente para uso personal, para lo cual no se requerirá licencia de cultivo.~~

JUSTIFICACIÓN: Es redundante con la normatividad vigente.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. *Elimínese el CAPÍTULO III.*

**CAPÍTULO III TRANSPORTE**

~~Artículo 11- Software de monitoreo y control de inventario: El Ministerio de Justicia y del Derecho implementará un sistema de trazabilidad con la capacidad de rastrear el movimiento de cannabis de uso adulto y productos derivados a través de la cadena de suministro para prevenir el desvío del producto, el sistema permitirá ver cada gramo de cannabis de uso adulto a lo largo del ciclo de vida de producción desde la semilla, cosecha, el procesamiento, pruebas, el transporte y la venta de la flor del cannabis y sus derivados para uso adulto.~~

~~Parágrafo 1: La Administración del sistema se hará en coordinación entre el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Justicia y Derecho permitiendo operar una única base de datos a nivel nacional sobre el cultivo, producción, almacenamiento, transformación y distribución.~~

~~Artículo 12: el Ministerio de Justicia y el Derecho expedirá una licencia de transporte integrada a un software de monitoreo, control de inventario, trazabilidad del producto y una aplicación de transporte que deberá contar con mapas de recorridos, rutas, monitoreo por GPS, protección de datos en la nube, garantizando la seguridad y seguimiento por parte de las autoridades competentes.~~

~~Parágrafo 1: no se podrá negar la participación de ciudadanos con antecedentes de tráfico de cannabis, que hayan cumplido con sus penas, en el licenciamiento para el transporte de cannabis de uso adulto.~~

~~Parágrafo 2: las empresas y agremiaciones con licencias de cultivo de uso adulto que cumplan con los requisitos podrán registrar 2 vehículos para el transporte exclusivo de su producción en el software de monitoreo, control de inventario y trazabilidad sin solicitar una licencia de transporte.~~

~~Artículo 13 Personas o empresas autorizadas para transportar: empresas legales de mensajería y carga,  
personas naturales, empresas y agremiaciones con licencias de cultivo de cannabis de uso adulto.~~

~~Artículo 14: Se deberá generar un manifiesto de envío en el software de monitoreo, control de inventario y trazabilidad antes del transporte y asegurarse que el producto sea entregado en la cantidad y condiciones que reportó en el manifiesto para posibilitar el control de las autoridades competentes.~~

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

~~Artículo 15: El vehículo utilizado para el transporte no deberá llevar logotipos o información de identificación asociada a la producción de cannabis y/o sus derivados.~~

~~Artículo 16: El embalaje deberá tener un mecanismo de sellado que permita evidenciar algún tipo de manipulación.~~

~~Artículo 17: Deberá tener un área completamente cerrada asegurada con candados para evitar el acceso no autorizado y un precinto de seguridad numerado, cuyo número deberá consignarse en el software de monitoreo, control de inventario y trazabilidad.~~

~~Artículo 18: Se podrá transportar hasta 25 kilos de flor de cannabis en un solo viaje, siempre y cuando se encuentre manifiesto en software de monitoreo, control de inventario y trazabilidad.~~

JUSTIFICACIÓN: Las disposiciones fijadas en este Capítulo crean una innecesaria sobre regulación en lo que respecta al transporte de cannabis. Si acaso llegare a ser necesario regular el transporte, se debería hacer a través de un decreto y no dejarlo en la Ley.

14

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

RECEBI	
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
07 JUN 2023	
HORA:	12:04
FIRMA:	Reyad

COMISION PRIMERA
<b>CONSTANCIA</b>
13 JUN 2023
ACTA N° 60

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
PROYECTO DE LEY 246 DE 2022 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE  
REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES".


Modifíquese el artículo 12 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

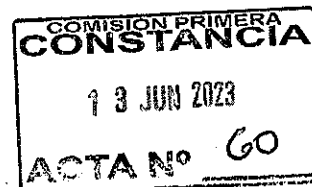
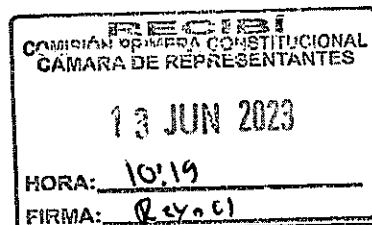
**Artículo 12. Licencia de Transporte Especial:** el Ministerio de Justicia y el Derecho expedirá una licencia de transporte especial, la cual deberá contener como mínimo: completa trazabilidad integrada a un software de monitoreo, control de inventario, distribución del trazabilidad del producto, y una aplicación de transporte que deberá contar con mapas de recorridos, rutas, monitoreo por GPS, protección de datos en la nube, garantizando la seguridad y seguimiento por parte de las autoridades competentes.

**Parágrafo 1:** El Ministerio de Justicia y del Derecho en los seis( 6) meses siguientes a la sanción de la presente ley, deberá reglamentar las condiciones para el licenciamiento de transporte, las calidades y condiciones de los solicitantes, el procedimiento expedito para la expedición de la licencia y demás elementos que considere pertinente. ~~no se podrá negar la participación de ciudadanos con antecedentes de tráfico de cannabis, que hayan cumplido con sus penas, en el licenciamiento para el transporte de cannabis de uso adulto.~~

**Parágrafo 2:** El Ministerio de Justicia y del Derecho en los doce(12) meses siguientes a la sanción de la presente ley, reglamentara y pondrá en marcha el software de monitoreo, las formas de consulta, manifiesto de envío y seguimiento del transporte de las personas naturales o jurídicas autorizadas. ~~las empresas y agremiaciones con licencias de cultivo de uso adulto que cumplan con los requisitos podrán registrar 2 vehículos para el transporte exclusivo de su producción en el software de monitoreo, control de inventario y trazabilidad sin solicitar una licencia de transporte.~~

De los Honorables Representantes

  
CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar




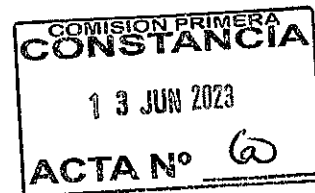
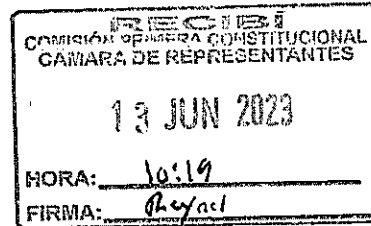
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
PROYECTO DE LEY 246 DE 2022 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE  
REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES".

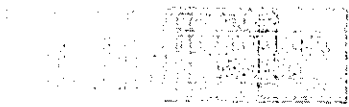
Modifíquese el artículo 15 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

**Artículo 15:** Las condiciones técnicas del El vehículo utilizado para el transporte serán reglamentadas por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. La reglamentación deberá como mínimo garantizar que los vehículos no deberán llevar logotipos o información de identificación asociada a la producción de cannabis y/o sus derivados.

De los Honorables Representantes

  
CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar





**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE LEY 246 DE 2022 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Modifíquese el artículo 22 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 22: Empaquetado: Para el empaquetado de productos derivados del cannabis para el consumo el INVIMA contará con seis meses para reglamentar los sistemas de cierre y empaque, el cual deberá contener como mínimo:

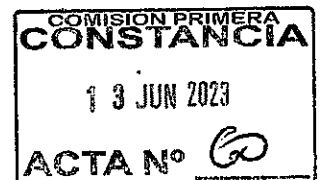
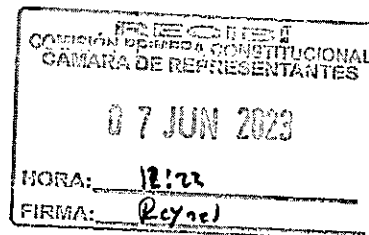
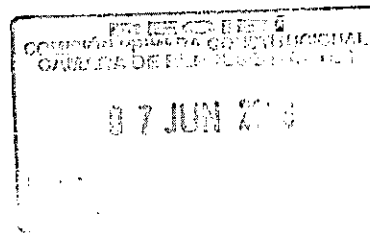
*Nuevo*

- a) Requerir el uso de ingredientes que no representen un riesgo sanitario, ni que en combustión generen plomo, cromo, níquel y formaldehído.
- b) El empaquetado de los líquidos de los sistemas electrónicos deba precintarse o ser resistente a la manipulación de los niños.
- c) Los envases de los dispositivos y líquidos deben ser herméticos.
- d) Los contenedores no podrán ser reutilizables
- e) Restringir las cantidades de aquellos que plantean gran preocupación por sus efectos toxicológicos, como el diacetilo, el acetilo propionil, el cinamaldehído o el benzaldehído y demás que considere pertinentes.
- f) Un límite en la concentración y la cantidad total de TCH o CBD presente en los dispositivos y líquidos.

~~ser a prueba de niños para minimizar el riesgo de ingestión accidental, no podrá contener imágenes, alusiones, referencias o manifestaciones que puedan entenderse como estímulo al consumo.~~

De los Honorables Representantes

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. *Elimínese el Artículo 29°.*

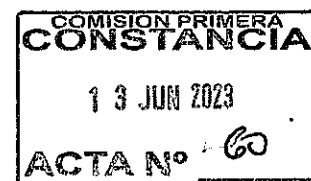
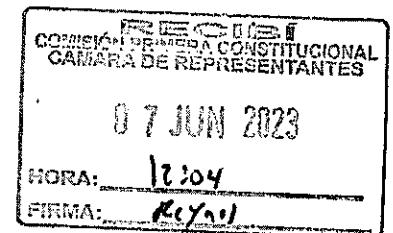
~~Artículo 29: Se podrá adquirir de manera virtual en una aplicación creada por el Ministerio de Justicia, la cual constará del registro del comprador, confirmación de identidad, confirmación de entrega personal donde solo se podrá pagar con métodos de pagos virtual.~~

**JUSTIFICACIÓN:** La adquisición de cannabis a través de una plataforma virtual creada por el Ministerio de Justicia tiene varios problemas. Un problema es el monopolio de esta plataforma en cabeza del Estado, lo cual tiene incluso problemas de constitucionalidad. Además, tener esta posibilidad puede facilitar el acceso a productos cannábicos por parte de menores de edad.

17

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal





COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. *Elimínese el CAPÍTULO VII.*

CAPÍTULO VII PORTE

~~Artículo 34: las personas mayores de 18 años podrán adquirir en una sola compra hasta 20 gramos de flor cannabis y 5 gramos concentrados o extracciones por día.~~

~~Artículo 35: las personas que deseen comprar dosis mayores a 20 gramos se permitirá la compra hasta de 500 gramos de flor de cannabis. Estas personas deberán ser registradas en el software de control, transportar el cannabis en el empaque original debidamente sellado y sin ningún tipo de manipulación.~~

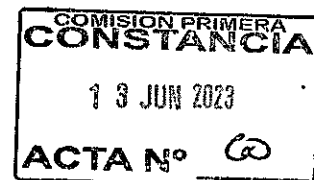
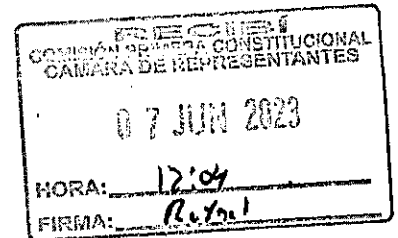
JUSTIFICACIÓN: No es necesario contar con un capítulo sobre el porte. Las restricciones ahí consignadas son inconvenientes y poco garantistas.

19

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara  
Partido Liberal



COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

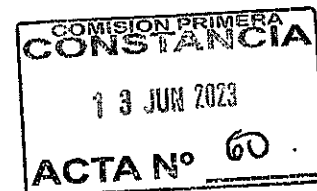
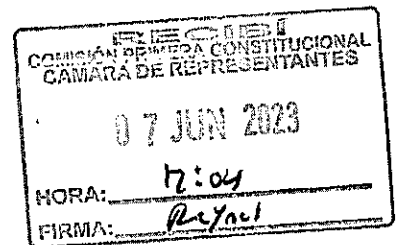
1. *Elimínese el Artículo 36°.*

~~Artículo 36: todos los licenciarios del cannabis para uso adulto deberán ser ciudadanos colombianos o residentes permanentes, en el caso de las sociedades el 100% de los socios deberán ser ciudadanos colombianos o residentes permanentes.~~

JUSTIFICACIÓN: Esta es una disposición abiertamente inconstitucional.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA**  
*"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"*

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

1. *Elimínese el Artículo 49°.*

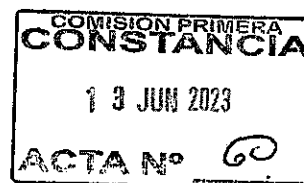
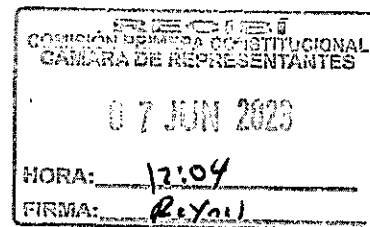
~~Artículo 49: El gobierno nacional podrá restringir la importación de flor de cannabis y sus derivados para uso adulto.~~

**JUSTIFICACIÓN:** *A diferencia de lo señalado por este artículo, Colombia debería ser un país que promueva el libre comercio entre países con productos cannábicos. Nuestro país tiene grandes ventajas comparativas para la producción de cannabis y si en algún momento hay un mercado internacional legal de cannabis se debería promover el libre comercio.*

22

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



COMISIÓN PRIMERA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA**  
*"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

1. *Elimínese el Artículo 53°.*

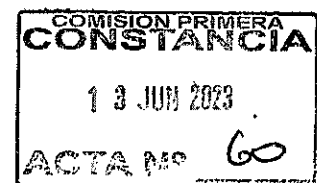
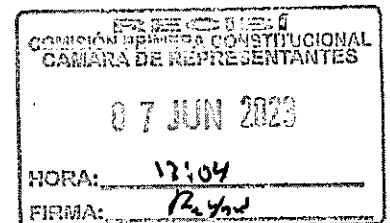
~~Artículo 53 Atención integral a habitantes de calle: Se destinará el 25% de los recursos derivados del recaudo por los impuestos generados del nuevo mercado del cannabis a instituciones prestadoras de salud públicas, Gobiernos Departamentales y Municipios para la rehabilitación integral, tratamiento y reinserción de habitantes de calle, así como garantizar el acceso a los servicios de salud a quien lo requiera.~~

**JUSTIFICACIÓN:** Esta disposición es contraria a lo dispuesto por el Acto Legislativo y viola la autonomía de los territorios.

23

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA**  
*"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

**1. Elimínese el Artículo 56°.**

~~Artículo 56 Cultivo poblaciones étnicas y campesinas: Se otorgará el 70% de las licencias de Cultivo de cannabis de uso adulto a agremiaciones o asociaciones de comunidades étnicas y campesinas con cultivos preexistentes, víctimas del conflicto armado en el que en su territorio históricamente se ha cultivado cannabis.~~

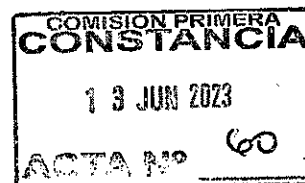
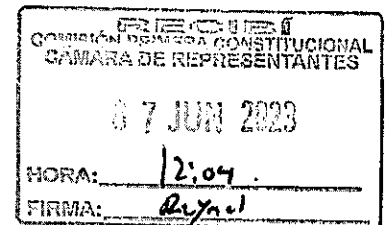
~~Parágrafo 2: Será el Ministerio de Justicia y Derecho el encargado de certificar las comunidades beneficiarias de las licencias para poblaciones étnicas y campesinas.~~

JUSTIFICACIÓN: Se propone que no exista un cupo de licencias, razón por la cual no tiene sentido hablar del 70% de las licencias otorgadas a una población. Los mecanismos para garantizar justicia, equidad y reparación de comunidades históricamente afectadas por el prohibicionismo debe ser a través de un proceso más rápido y gratuito de licenciamiento.

24

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

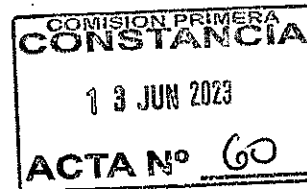
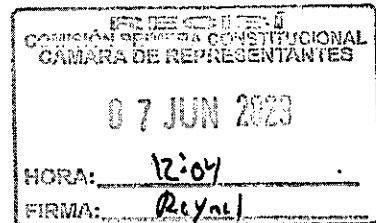
1. *Elimínese el Artículo 61°.*

~~Artículo 61: El estado a través del Ministerio de Salud impulsará y financiará estudios clínicos y diferentes investigaciones que permitan la identificación de los potenciales riesgos o beneficios del cannabis y otros estupefacientes con potencial medicinal.~~

JUSTIFICACIÓN: *Se escapa del alcance del proyecto.*

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. *Elimínese el Capítulo XIII.*

~~CAPÍTULO XIII ESQUEMA IMPOSITIVO~~

~~Artículo 66. Tasa impositiva. Créase una tasa al consumo de cannabis y derivados de uso adulto que lo contengan.~~

~~Parágrafo 1: La contribución al consumo de cannabis y derivados que lo contengan, de uso adulto, será del diez por veinte (20%) de la base gravable.~~

~~Parágrafo 2: La base gravable será el precio bruto de venta del producto de cannabis o derivados que lo contengan, de uso adulto. Entiéndase por valor bruto de venta, el precio del producto consumido o adquirido por el aportante.~~

~~Parágrafo 3: El Gobierno nacional estará facultado para disminuir la tasa al consumo de cannabis si los costos de acceso no permiten la desarticulación del mercado ilegal.~~

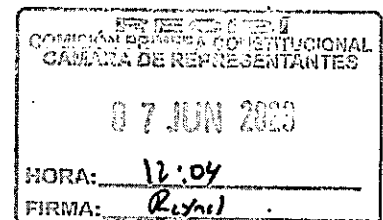
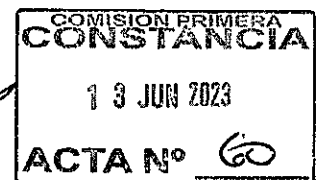
26

**JUSTIFICACIÓN:** *El esquema impositivo propuesto tiene varios problemas. En primer lugar, es contrario a lo dispuesto por el Acto Legislativo. En segundo lugar, esto debe ser tramitado en un proyecto aparte para no usurpar las funciones de las comisiones terceras. Finalmente, en la propuesta no se incluyen los elementos constitutivos de un tributo.*

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara  
Partido Liberal





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO


Representante a la Cámara por Bogotá

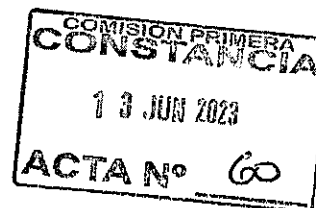
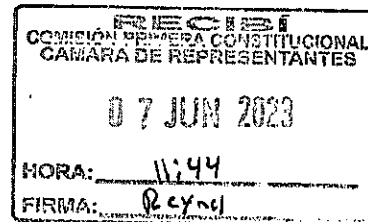
## PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

**ELIMÍNESE** EL ARTÍCULO 56 DEL PROYECTO DE LEY NO. 246/2022C "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~Artículo 56 Cultivo poblaciones étnicas y campesinas: Se otorgará el 70% de las licencias de Cultivo de cannabis de uso adulto a agremiaciones o asociaciones de comunidades étnicas y campesinas con cultivos preexistentes, víctimas del conflicto armado en el que en su territorio históricamente se ha cultivado cannabis.~~

~~Parágrafo 2: Será el Ministerio de Justicia y Derecho el encargado de certificar las comunidades beneficiarias de las licencias para poblaciones étnicas y campesinas.~~

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



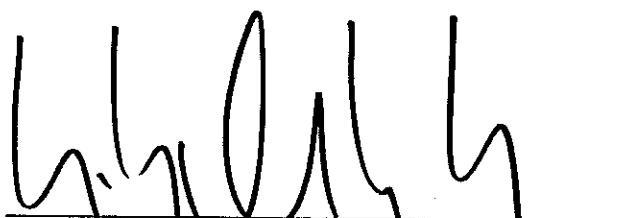


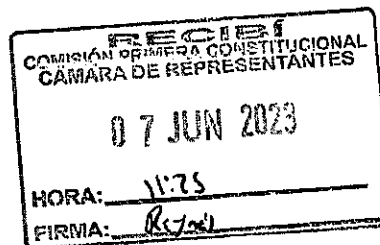
**Proposición.**

**Elimínese el artículo 45** del Proyecto de ley 246 DE 2022 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente,



  
**Juan Sebastián Gómez González**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo

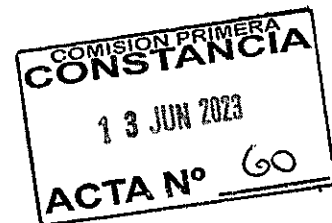


### Proposición.

**Elimines el artículo 47** del Proyecto de ley 246 DE 2022 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedara así:

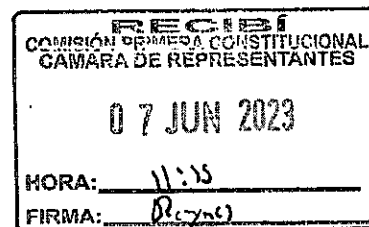
~~**Artículo 47:** no se podrá consumir cannabis a menos de 100 metros de escuelas, centros de recreación, parques con juegos infantiles, centros deportivos, centros de rehabilitación, sistemas de transporte y edificios religiosos en los horarios de uso y servicio.~~

~~**Parágrafo 1:** en los parques no se podrá consumir cannabis de 6:00 pm a 8:00 pm o mientras existan actividades deportivas, recreativas, familiares o comunitarias.~~



Atentamente,

**Juan Sebastián Gómez González**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



COMISIÓN PRIMERA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY NO. 246 DE 2022 CÁMARA**  
*"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

1. *Modifíquese el Artículo 47°, el cual quedará así*

**Artículo 47:** no se podrá consumir cannabis a menos de 100 metros de escuelas, centros de recreación, parques con juegos infantiles, centros deportivos, centros de rehabilitación, sistemas de transporte y edificios religiosos en los horarios de uso y servicio.

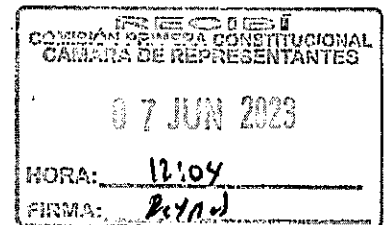
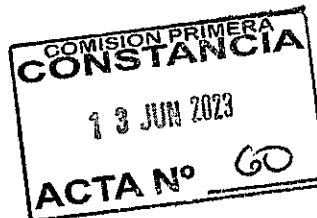
**Parágrafo 1:** ~~en los parques no se podrá consumir cannabis de 6:00 pm a 8:00 pm o mientras existan actividades deportivas, recreativas, familiares o comunitarias~~

**JUSTIFICACIÓN:** Según reciente jurisprudencia de la Corte Constitucional esta competencia debe estar en manos de los concejos municipales.

21

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal



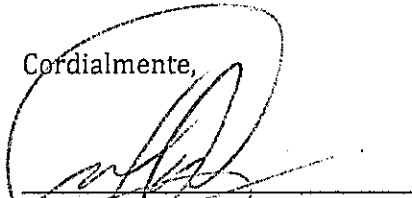
Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Doctor  
JUAN CARLOS WILLS OSPINA  
PRESIDENTE COMISIÓN PRIMERA  
Cámara de Representantes  
Ciudad

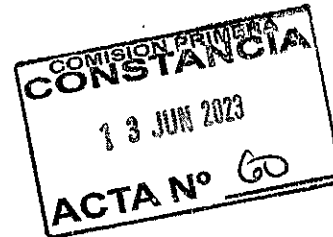
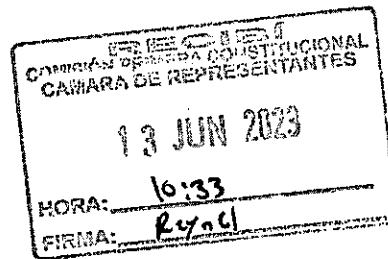
**REF: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 47 DEL PROYECTO DE LEY 246 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CANNABIS DE USO ADULTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

TEXTO PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 47: No se podrá consumir cannabis a menos de 100 metros de escuelas, centros de recreación, parques con juegos infantiles, centros deportivos, centros de rehabilitación, sistemas de transporte y edificios religiosos en los horarios de uso y servicio.	Artículo 47: No se podrá consumir cannabis a menos de <u>300</u> metros de escuelas, centros de recreación, parques con juegos infantiles, centros deportivos, centros de rehabilitación, sistemas de transporte y edificios religiosos en los horarios de uso y servicio.

Cordialmente,

  
**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara.

Proyectó: JSA  
Revisó: RAV  
Aprobó: RAV



Bogotá D.C., junio de 2023

Doctor:

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

E.S.D.

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 246 de 2022 Cámara "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones" por intermedio suyo presento la siguiente:

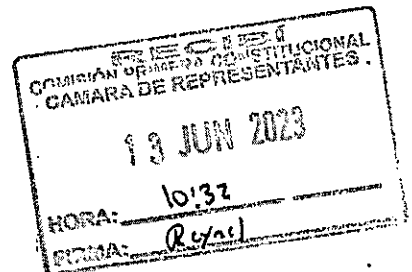
### PROPOSICIÓN

1. Modifíquese el artículo 47 del proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente forma:

**Artículo 47:** Los alcaldes municipales tendrán la responsabilidad de fijar las zonas donde estará permitido el consumo de sustancias psicoactivas, de conformidad con la ley 1801 de 2016 de 100 metros de escuelas, centros de recreación, parques con juegos infantiles, centros deportivos, centros de rehabilitación, sistemas de transporte y edificios religiosos en los horarios de uso y servicio.

**Parágrafo 1:** ~~en los parques no se podrá consumir cannabis de 6:00 am a 8:00 pm o mientras existan actividades deportivas, recreativas, familiares o comunitarias.~~

  
OSCAR SÁNCHEZ LEÓN  
Representante a la Cámara





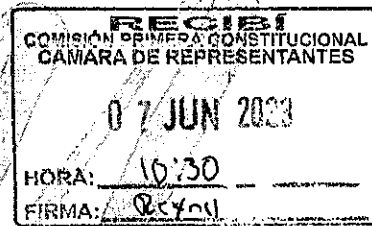
PROPOSICIÓN \_\_\_\_ 2023

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 246 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo transitorio. Acciones de Reparación.** Se destinará hasta el 2031 el 25% de los recursos derivados del recaudo por los impuestos generados del nuevo mercado del cannabis a la implementación de las iniciativas del programa de desarrollo con enfoque territorial como medida de reparación a los territorios más afectados por el conflicto armado.

Cordialmente,

**JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz  
Chocó - Antioquia



Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@Renre.JamesM




JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA REPRESENTANTE



Bogotá, 13 de junio de 2023  
Congreso de la República  
Cámara de Representantes.  
~~Comisión Séptima~~ Constitucional Permanente  
Comisión de ética

  
12:08 PM  
Junio 13/2023

**REF:** Recusación contra los representantes a la camara partido Alianza verde, y representantes elegidos por la colalición Pacto Historico, al respecto al proyecto de Ley 272 de 2022 comisión primera camara de representantes, puesto que el proyecto de ley en mención no cumple con los elementos de una ley de interés general y sólo propone beneficios a un grupo y organizaciones en especifico de la cual los representantes hacen parte o de los cuales han obtenido beneficios.

Alino Uribe Muñoz  
Eduard Sammento

Gabriel Becerra  
Luz Planina Muñera  
Pedro Suárez  
Jorge Olampo

Catherin Juvinad  
Divalier Sanchez  
Santiago Osonio

Honorable Comisión ~~séptima~~

Yo, Jonathan Steven Silva Mocetón mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 1033712223 en mi calidad de ciudadano en ejercicio, por medio de este escrito, encontrándome en el término que establece la ley 5 de 1992, me permito presentar escrito de recusación contra los Representantes a la Cámara, partido Alianza verde y representantes elegidos por la coalición Pacto Historico en virtud de los siguientes:

#### • HECHOS

- El el mes de noviembre del año 2022, representantes del Partido Alianza verde y Pacto Historico, presento el proyecto de Ley 272: *"Por medio del cual se prohíben los ecosieg en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y se dictan otras disposiciones."*
- El objeto del proyecto es: *"La presente Ley tiene por objeto eliminar en todo el territorio nacional los esfuerzos de cambio de orientación sexual, identidad y expresión de género (ECOSIEG) promovidos por profesionales y no profesionales de la salud como una medida tendiente a la protección de la diversidad sexual y de género."*

- Al proyecto de ley le asignaron en la Cámara de Representantes el número 272 de 2022
- Los Partidos Alianza Verde y Coalición Pacto Histórico tienen una relación con la ONG Open Society que ha venido otorgando recursos económicos a otras organizaciones que han venido haciendo lobby y emitiendo conceptos para la aprobación de este proyecto de ley en mención.

## • ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Fundamentos jurídicos de la recusación.

La ley 5 de 1992 establece en el artículo 286 que: “Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. Adicionalmente, para que se configure debe existir un beneficio particular, el cual es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos.

Sin embargo, la misma legislación establece que no existirá conflicto de interés cuando el congresista que participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general. Es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

El ponente estableció en la ponencia que esta era una ley de interés general de la siguiente manera:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un, conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que prohíben en el territorio nacional una practique atenta contra los Derechos Humanos.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019): *“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que*



*concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Sin embargo, este no es un proyecto de interés general, sino particular, puesto que el texto propuesto por el ponente no cumple lo establecido por interés general según la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa. Además, el proyecto solo beneficia las personas y organizaciones activistas LGBTIQ que no necesariamente representan el total de la población con orientación sexual diversa, los partidos Alianza Verde y Coalición Pacto Histórico no estarían legislando con los mismos estándares de protección a personas con orientación sexual diversa incluso heterosexual, ejemplo de esto es que la iniciativa no prohíbe los ecosieg para personas heterosexuales cuando las tratan de reconvertir en personas homosexuales o transexuales. Estos últimos se les impediría acceder libremente a un sociólogo o médico en caso de querer hacer un proceso de reversión de su tránsito sexual.

- El proyecto de ley 272 de 2022 no cumple con los criterios de interés general.

La regulación por parte del congreso, en todos los aspectos, está sujeta siempre en el concepto de un interés general, puesto que este constituye un requisito indispensable para la aplicación de la ley. Sin embargo, existe una gran cantidad de intereses dentro del mismo estado, que, aunque suenen realmente parecidas, tienen connotaciones diferentes, las cuales en una posición regulatoria por parte del estado tendrían efectos diferentes en la sociedad.

*El interés general, como un elemento del interés público, comprende una baraja de intereses de las cuales el estado debe ser cauteloso de cumplir, ante esa realidad, resulta preponderante lo complejo de definir lo que es el interés general. Por ejemplo, Nicolás López Calera plantea que “El interés público pretende significar un compendio de los fines prevalentes de un orden jurídico y político, de un Estado democrático. Se trata de un concepto jurídico indeterminado que lleva consigo comúnmente los riesgos de la confusión y de la manipulación”.*

La corte constitucional ha planteado que: “es precisamente el carácter jurídicamente abstracto e indeterminado del concepto de interés general, lo que ha llevado a que las constituciones liberales modernas consideren la necesidad de armonizarlo con los derechos individuales y con el valor social que tiene la diversidad cultural. Por ello, constituye un requisito indispensable para la aplicación de la máxima de la prevalencia del interés general, que el operador jurídico analice minuciosamente las particularidades de cada caso,

intente armonizar el interés general con los derechos de los particulares y, en caso de no ser posible, lo pondere teniendo en cuenta la jerarquía de valores propia de la Constitución”

Adicional a eso, el Consejo de Estado ha planteado respecto al interés general en las iniciativas legislativas que:

*“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes”*

Bajo la jurisprudencia del Consejo de Estado, uno inicialmente pensaría que como el proyecto de ley tiene como objeto beneficios para la población con diversidad sexual, no aplica el conflicto de intereses, y por lo anterior los representantes no tiene impedimento.

Sin embargo, el proyecto de ley en el artículo 3 define que los “ecosieg” *Todos los Esfuerzos de Cambio de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y que tienen como finalidad:*

- a. Cambiar una orientación sexual a la heterosexual.*
- b. Cambiar una identidad o expresión de género diverso a cisgénero.*
- c. Cambiar una expresión de género diversa a una alienada al sexo impuesto al nacer.*
- d. Reprimir, reducir o impedir una orientación sexual no heterosexual.*
- e. Reprimir, reducir o impedir la identidad de género de una persona no cisgénero.*
- f. Reprimir, reducir o impedir expresiones de género.*

Es claro, que los congresistas de clara inclinación filosófica progresista y activismo que beneficia organizaciones y partidos políticos solo legislarían para prohibir los cambios de orientación sexual a la heterosexual, pero no prohíbe los cambios de orientación sexual a la homosexual, o un proceso de tránsito sexual al sexo biológico. Únicamente se prohíbe el cambio una identidad o expresión de género diverso a cisgénero, pero no se prohíbe el cambio de una identidad cisgénero a la homosexual. Es decir, el proyecto únicamente busca la protección de las personas con orientaciones sexuales diversas, pero las personas no diversas sí siguen expuestas a las terapias de reconvención de sexo (terapias de afirmación), las cuales no son exclusivamente heterosexuales. El proyecto, entonces, solo protege de los “ecosieg” a la población con orientación sexual diversa, pero no protege al resto de la ciudadanía, por lo cual no puede considerarse como un proyecto de ley que cumpla con el

requisito de interés general, pues deja a ciudadanos en estado de indefensión y legisla de manera diferenciada sin que la diferenciación sea explicada, es más, ni siquiera es mencionada en la ponencia.

**Resulta preocupante que un legislador, solo legisle en beneficio de los ciudadanos con sus mismas afinidades ideológicas, es evidente que existe un interés particular de los representantes a la cámara, el cual presenta si bien un proyecto que va dirigido a proteger la diversidad sexual, solo protege la diversidad sexual en solo sentido con la cual ellos ideológicamente se sienten identificados.**

- El proyecto de Ley no prohíbe las terapias de afirmación homosexual que son también "ecosieg" y no obedece al principio de igualdad ni a los requisitos de tratamiento diferenciado.

La corte constitucional en reiteradas ocasiones ha manifestado que: *el principio de igualdad gobierna las diferentes relaciones entre el Estado y los individuos. Su contenido, como es bien sabido, es de carácter relacional e involucra:*

- *el deber de prodigar tratamiento análogo a los sujetos que están en condiciones relevantes similares;*
- *la procedencia del tratamiento jurídico diverso a los mismos sujetos o situaciones, cuando sus condiciones fácticas son disímiles; y*
- *la obligación de asegurar la eficacia de los derechos de aquellas personas o grupos tradicionalmente discriminados, o que están en situación de debilidad manifiesta.*

Si existen "ecosieg" para personas heterosexuales, como la terapia de afirmación de homosexualidad; la que es un medio utilizado para intentar cambiar la orientación sexual, identidad de género y expresión de género heterosexual a la homosexual, ¿por qué el Representante Toro, no la prohíbe en su proyecto de ley? No existe argumento alguno en la exposición de motivos y en la ponencia, que permita argumentar el por qué se hace una discriminación de tal magnitud, cuando el género es un asunto de todos los colombianos, independientemente si se es diverso o no.

El ponente no justifica, porque no hay una protección para los heterosexuales o Cisgénero, en su proyecto de ley, no plantea el porqué del tratamiento jurídico diverso, si las terapias de reconversión sexual la sufren personas diversas y no diversas.

Preocupa sobremanera el manifiesto conflicto de intereses del Ponente, el cual busca favorecer su diversidad sexual en amedrento de las orientaciones sexuales diferentes a las de él. Toro coloca en estado de indefensión a ciudadanos no diversos, por intereses personales, lo cual no solo es inconstitucional, sino que raya en los principios orientadores de la función legislativa.

- Los representantes del partido alianza verde y coalición del Pacto Historico tienen un interés particular real directo, actual y por lo cual deben declararse impedidos, porque presentan un proyecto que solo favorece una minoría ideologica y organizaciones financiadas economicamente y obtienen beneficio politico donde ellos están incluidos y discriminan a quienes no tienen su misma forma de pensar y además emprenderian una persecución penal a quines no piensen igual.

El consejo de Estado ha planteado que para evitar que se dé una participación viciada de parcialidad en el proceso de toma de decisiones (judiciales, legislativas, administrativas, etc.), el ordenamiento positivo establece un mecanismo de una gran racionalidad y de una impresionante sencillez:

El juez, el legislador, el administrador, que debiendo participar en la adopción de una determinada decisión, ya sea mediante sentencia, ley, decreto, acto administrativo, etc.; si encuentra que su adopción es susceptible de generarle un beneficio particular específico, **debe** ser separado de dicho proceso; ya sea en forma voluntaria, porque advertido el conflicto lo haga manifiesto mediante la declaratoria del impedimento, o por iniciativa de terceras personas, utilizando el mecanismo de la recusación. Respecto de los miembros del Congreso, tanto la norma constitucional como la legal, son claras en definir que quien esté incurso en el conflicto de intereses se encuentra inhibido para participar en la decisión y 'deberá declararse impedido para participar en los debates o votaciones respectivas.

El mismo Consejo de Estado ha precisado que el interés debe ser directo, esto es, "debe surgir de los extremos de la relación que se plantea a través de la decisión que haya de tomarse con respecto a los proyectos de ley, sin intermediación alguna" en el entendido de que esa connotación se puede predicar para el congresista o las personas indicadas en el numeral 286 de la Ley 5ª de 1992" Además, el interés debe ser "particular y actual, de carácter moral o económico, en la decisión de uno de los asuntos sometidos a su consideración. Por último, debe ser real, no hipotético o aleatorio, lo cual supone, según lo expuesto por la Sala, "que el acto jurídico resultante de la concurrencia de la voluntad de los congresistas tenga por sí mismo la virtualidad de configurar el provecho de manera autónoma, esto es, que no se requiera de actos, hechos, o desarrollos ulteriores para cristalizar el beneficio personal".

En el caso del Representante Mauricio Toro se evidencia su interés particular de la siguiente manera:

BENEFICIO:	DEFINICIÓN:	BENEFICIO PARA EL PONENTE:
a) Beneficio particular:	Aquel que otorga un	

	<p>privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado</p>	<p>En el transcurso del debate incluyendo audiencia pública diversas organizaciones han venido emitiendo conceptos y han hecho presión para aprobar este proyecto de ley. Dichas organizaciones como: Revista Feminista Volcanica, All Out y Colombia diversa han sido financiadas por Open Society organización internacional dirigida por Geroge y Alexander Soros, organización y personajes que han tenido contacto directo con el partido alianza Verde y Coalición pacto Historico, aquí generando un claro beneficio económico y político a estas dos organizaciones en particular</p>
BENEFICIO ACTUAL	<p>Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión</p>	<p>Beneficio actual ya que la relación con esta organización del partido alianza verde y Pacto Historico con la Open Society han sido dicientes. Y ayuda a tener apoyos genrales para las listas y se traduce en beneficios económicos y electorales.</p>
BENEFICIO DIRECTO:	<p>Aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge,</p>	<p>El proyecto de ley tiene beneficios directos en él.</p>

	compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.	
--	--	--

Cabe recalcar, que la recusación no sería viable si los ponentes y representantes no hubieren presentado un proyecto en beneficio de todas las orientaciones sexuales, sin discriminar a las personas que quieren volver a la heterosexualidad o revertir un proceso de transición sexual y no solo a favor de la que ellos representan y hacen parte.

#### • RECUSACIÓN

Por lo anterior, y al demostrar el conflicto de intereses del ponente del proyecto de ley, **RECUSO A LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO ALIANZA VERDE Y COALICIÓN PACTO HISTORICO** respecto al Proyecto de ley número 272 de 2022 de cámara, por violar el artículo 286 de la ley quinta de 1992, y no declarase impedidos para participar en el trámite del proyecto; adicionalmente presento a la Comisión ~~séptima~~ constitucional permanente las siguientes:

#### • PETICIONES

- **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** el trámite del proyecto de ley 272 de 2022 de Cámara, hasta que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la Cámara de Representantes de su a conocer su conclusión, mediante resolución motivada.
- **ENVIAR INMEDIATAMENTE** a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la Cámara de Representantes este escrito de recusación para su revisión.

#### • ANEXOS

- **Copia de cédula de ciudadanía.**
- **Informe de beneficios económicos de Open society a organizaciones promotoras de este proyecto de ley que también tienen relación y beneficios con los partidos políticos alianza verde y coalición pacto Histórico.**

Medio	Declaración literal	Link
<p>OPEN SOCIETY</p> <p>Diario El Espectador</p>	<p>Aqui se presenta una financiación a la fundación Hoja que es que sustenta al medio feminista volcanicas que han presentado informes y ataques a quienes piensan distinto al articulado de este proyecto de ley.</p> <p>Ademas, el medio y su secretaria Catalina Ruiz Navarro ha manifestado inclinación a favor de la actual alcaldesa Claudia Lopez del partido Alianza verde.</p>	<p><a href="https://www.opensocietyfoundations.org/grants/past?grant_id=OR2020-76086">https://www.opensocietyfoundations.org/grants/past?grant_id=OR2020-76086</a></p> <p><a href="https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/catalina-ruiz-navarro/audia-lopez-y-el-voto-de-las-mujeres-column-887488/">https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/catalina-ruiz-navarro/audia-lopez-y-el-voto-de-las-mujeres-column-887488/</a></p>
<p>SEMANA</p>	<p>Finaciación a Francia Marquez. Financiada por la Open Society</p>	<p><a href="https://www.semana.com/politica/articulo/que-le-pidio-open-society-a-francia-marquez-tras-financiarle-su-viaje-a-africa-esto-revelo-la-vicepresidenta/202355/">https://www.semana.com/politica/articulo/que-le-pidio-open-society-a-francia-marquez-tras-financiarle-su-viaje-a-africa-esto-revelo-la-vicepresidenta/202355/</a></p>
<p>Open</p>	<p>Colombia</p>	<p><a href="https://www.opensocietyfoundations.org/grants/past?filter_keyword=Colombia+Diver">https://www.opensocietyfoundations.org/grants/past?filter_keyword=Colombia+Diver</a></p>

<p>society</p> <p>Pluraidad z</p>	<p>Diversa, financiación a grupo que ha tenido vinculos con politicos del partido alianza verde como Angelica Lozano y Claudia Lopez.</p> <p>Reunión Gustavo Petro y Alexander Soros</p>	<p><a href="https://pluralidadz.com/politica/gustavo-petro-se-reune-con-el-hijo-del-ultra-megacapitalista-george-soros/">https://pluralidadz.com/politica/gustavo-petro-se-reune-con-el-hijo-del-ultra-megacapitalista-george-soros/</a></p>
-----------------------------------	--	--

- Informe sobre las terapias de afirmación homosexual como "ecosieg"  
<https://www.redalyc.org/pdf/806/80636106.pdf>  
<http://www.scielo.edu.uy/pdf/pcs/v8n1/1688-7026-pcs-8-01-246.pdf>

• NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el Correo electrónico silvajonathan01@gmail.com

  
 Atentamente:

CC 1033712223 de Bogotá



PL # 272/22C  
Hojs # 1



NEGADO  
Prof Archive  
Polo Pol.

People  
Order  
Inform  
Ponencia

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes				XX				
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical				XX				
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal			X					
BECCERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico				X				
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático								
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador								
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA				X				
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya				XX				
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción				X				
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal			X					
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción			X					
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal			X					
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador				X				
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U								
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas				XX				
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador				XX				
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador				XX				
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde				XX				
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico				XX				
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal				XX				
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical				XX				
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN				X				
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico				XX				
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico				XX				
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes				XX				
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador				XX				
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical				XX				
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X							
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA				X				
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres			X					
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal				X				
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde								
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal								
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U				X				
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico								
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico				XX				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U				XX				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical				XX				
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico				XX				
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador				X				
	TOTAL			X					

Asistencia por unanimidad

FECHA Miércoles Junio 13/23  
ACTA: # 60

31

Prop: con q' termina la puericia.

## PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

De manera respetuosa se solicita a los honorables miembros de la Comisión Primera de Cámara el ARCHIVO del Proyecto de Ley 272 de 2022 Cámara *“Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”*, por las razones de inconstitucionalidad e inconveniencia que se expresan a continuación:

### **La tortura ya es un delito en Colombia**

Las sanciones contenidas en el proyecto de ley son innecesarias dado que la tortura ya es un delito. El Código Penal en su artículo 178 tipifica con claridad las sanciones penales a las que se debe sujetar todo aquel que cause cualquier tipo de dolor o sufrimiento a una persona en contra de su voluntad y también por motivo de discriminación. Luego entonces, los sectores interesados en prevenir o sancionar cualquier daño físico o psicológico a una persona con orientaciones sexuales diversas por motivos discriminatorios, puede y debe acudir a las autoridades competentes en nuestro país. De igual manera, se le debe garantizar el acceso a justicia.

Lo anterior, sin desconocer los instrumentos internacionales que también prohíben las torturas, como por ejemplo la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

### **Censura y violación a la libertad de expresión**

Mediante este proyecto se busca **prohibir el acceso a la información de las personas con orientaciones sexuales diversas**, limitando con esto su capacidad de decisión y sometiéndolos a procedimientos quirúrgicos que mutilan miembros que están sanos y los someten a tratamientos hormonales que perjudican gravemente su salud (estudios científicos ya han demostrado que, por ejemplo, la aplicación de dichas hormonas aumenta los riesgos de padecer enfermedades cardiovasculares).

Además, esta iniciativa plantea una censura que vulnera el derecho a la libre expresión y el acceso a medios de comunicación a médicos, científicos, académicos y líderes de opinión, entre otros actores de la sociedad civil.

El proyecto pretende prohibir cualquier esfuerzo para cambiar la orientación sexual de una persona con o sin su voluntad; lo anterior es una premisa falsa que no debemos aceptar, puesto que las personas son libres de cambiar sus preferencias u orientaciones cuando quieran

con o sin ayuda de los esfuerzos de otras personas en los ámbitos humanos, espirituales, religiosos, teológicos o médicos.

En efecto, cualquier esfuerzo también puede ser una oración, un consejo o que una persona busque ayuda, pues este Proyecto de Ley No. 272 de 2022 Cámara también busca prohibirle a las personas que libremente y conscientemente decidan obtener una ayuda profesional, espiritual o religiosa, lo hagan

### **Violación de la libertad religiosa y de culto**

Los artículos 18, 19 y 20 de la Constitución Política de Colombia, los Tratados Internacionales y la Ley Estatutaria de Libertad Religiosa, otorgan autonomía y libertad para profesar las creencias religiosas y manifestar libremente las creencias religiosas, lo anterior incluye manifestar públicamente los esfuerzos espirituales o religiosos basados en las convicciones o creencias para ayudar a una persona que así lo quiere en el propósito de cambiar sus preferencias u orientaciones.

En consecuencia, prohibir un esfuerzo espiritual o religioso para ayudar a una persona en el propósito de cambiar sus preferencias u orientaciones es una violación directa a los derechos fundamentales de Libertad de Expresión, Culto, Religión y Conciencia.

### **Vulneración a la libertad de cátedra**

Con escasa evidencia científica, la propuesta legislativa tiene al menos los siguientes efectos adversos en el ejercicio de la libertad de cátedra y la autonomía universitaria:

- a. Desincentivar la investigación en Colombia para comprender las causas de los cambios en la orientación sexual, que son subyacentes al tratamiento de enfermedades mentales asociadas.
- b. Restringir la libertad de discusión en las universidades que son por excelencia los centros de pensamiento en los que debe apropiarse el conocimiento científico disponible en la cultura contemporánea y crear conocimiento que trascienda las fronteras actuales.

En consecuencia, tendremos con el tiempo una práctica médica incapaz de abordar adecuadamente los casos de disforia de género y acompañar tanto las causas subyacentes previas a la decisión de un cambio de sexo, como la orientación en alternativas en caso de querer reversar su decisión.

## Vulneración a la libertad de profesión

La presente iniciativa afecta la libertad de ejercicio de la profesión, en tanto que ningún psicólogo o médico podría dar ayuda a una persona que libremente quiera buscar ayuda en un proceso para revertir un tratamiento quirúrgico u hormonal.

## Vulneración a la patria potestad

El proyecto introduce un principio que pone en riesgo la patria potestad, plantea, que la influencia de la sociedad en un menor en cuanto a la orientación sexual y que sea promovida en medios masivos no es algo que el padre o tutor pueda controvertir, o cuestionar, sino que debe limitarse a ser un observador del proceso e incurrirá en un delito si intenta orientar a su hijo para comprender las implicaciones sociales de su naturaleza genética y biológica. El padre, en la lógica del proyecto de ley, deja de ser un tutor para convertirse en un delincuente.

Aunado a lo anterior, el proyecto busca promover las infancias trans, por cuanto expresa en su artículo 3 que sí se permiten terapias de afirmación, y no en el sentido contrario (hacia el heterosexualismo), lo cual presenta además problemas de constitucionalidad desde el cariz del derecho a la igualdad.

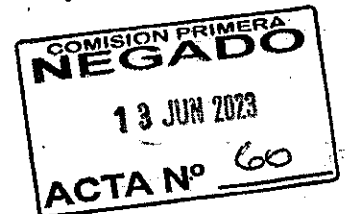
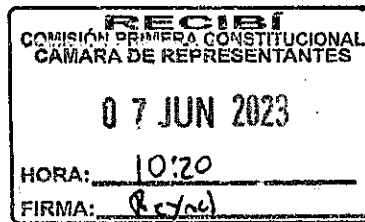
## La comprensión del problema desde la perspectiva de política pública es precaria

El proyecto no presenta estadísticas ni evidencias claras para el caso colombiano de cuadros clínicos sobre este tipo de hechos. Esto no implica que se desconozca la existencia de casos de terapias de conversión forzosas o discriminación, sin embargo, las encuestas de opinión que se presentan en la exposición de motivos carecen de validez estadística y rigor metodológico para comprender adecuadamente la situación de la población con orientaciones sexuales diversas. Ante esta situación, es importante aclarar que no es información suficiente para modificar la actuación del sistema de salud colombiano y los parámetros de atención de los agentes de salud.

Cordialmente,

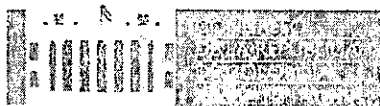
*Miguel Polo Polo*

Miguel Abraham Polo Polo  
Representante Afro-descendiente



NOE 29  
512 2  
31

PL # 272 / 22C  
 No. 50 # 2



Aprobado  
 Prop de  
 Secret  
 de  
 Asesores  
 con  
 Proposición  
 (Ver  
 Resuelto)  
 Aprobado

LISTADO DE VOTACION

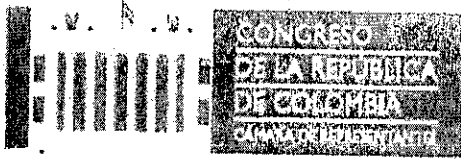
H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAIC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes		X	X					
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X		X					
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		X		X				
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico								
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático				X				
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador				X				
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X		X					
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X		X					
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X		X					
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		X		X				
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X			X				
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		X		X				
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X							
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U								
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X			X				
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X			X				
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X		X					
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		X	X					
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X		X					
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		X						
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X							
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X			X				
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X		X					
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico			X					
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		X						
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X		X					
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X							
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X			X				
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA	X			X				
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres		X		X				
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		X	X					
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal		X						
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X							
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico								
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		X						
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X		X					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X		X					
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		X	X					
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X			X				
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X			X				
TOTAL		23	10	20	12				

FECHA Martes Junio 13/23  
 ACTA: # 60

(30)  
 (22)

Artículos Ponencia 1-2; 3 prop. Astrid; 4  
Proposición Manuel Castillo; 5 Ponencia;  
6 Proposición Carlos F. Quintanero y Conceal Piedad;  
7. Ponencia; 8 Astrid Sánchez; 9-10-11  
12-13-14 Ponencia; Artículo 15 con  
Proposición Juan S. Gómez, 16 y 17 Ponencia;  
Art 18 con Proposición Luis Miguel López;  
Art 19, 20 y 21 Ponencia y Dos Artículos  
Nuevos: Juan S. Gómez y Catherine  
JURINAO.



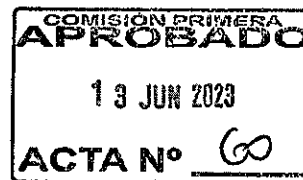
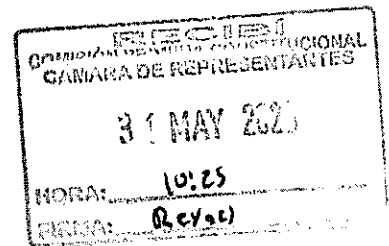
Bogotá, 31 de mayo de 2023

### PROPOSICION

Adiciónese un párrafo al **artículo 3** del Proyecto de Ley No. 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



51 = 20  
Nº = 2  
22

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Doctor  
JUAN CARLOS WILLS OSPINA  
**PRESIDENTE COMISIÓN PRIMERA**  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**REF: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY 272 DE 2022**  
*"Por medio del cual se prohíbe la practica de los estuezos de cambio de orientacion sexual e identidad y expresi3n de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminaci3n por motivos de orientaci3n sexual, identidad y expresi3n de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:*

TEXTO PONENCIA	MODIFICACI3N PROPUESTA
<p><b>Articulo 4.</b> Prohibici3n de diagnóstico basado en orientaci3n sexual, identidad o expresi3n de género. Las orientaciones sexuales diferentes a la heterosexual y las identidades y expresiones de género que no se identifiquen dentro del modelo binario-cisgénero no podrán ser bajo ninguna circunstancia un criterio catalogador de trastorno mental, discapacidad mental o problema psicosocial, ni un determinante para valorar la capacidad y salud mental de ninguna persona.</p> <p>Ningun miembro de la red integral de prestaci3n de servicios en salud, así como tampoco ninguna persona natural o jurídica podrá ofrecer servicios de promoci3n, prevenci3n, detecci3n, diagnóstico, intervenci3n, tratamiento, rehabilitaci3n, aversi3n o cualquier otro esfuerzo por corregir o reprimir una orientaci3n sexual o una identidad o expresi3n de género.</p>	<p><b>Articulo 4.</b> Prohibici3n de diagnóstico basado en orientaci3n sexual, identidad o expresi3n de género. Las orientaciones sexuales diferentes a la heterosexual y las identidades y expresiones de género que no se identifiquen dentro del modelo binario-cisgénero no podrán ser bajo ninguna circunstancia un criterio catalogador de trastorno mental, discapacidad mental o problema psicosocial, ni un determinante para valorar la capacidad y salud mental de ninguna persona.</p> <p>Ningun miembro de la red integral de prestaci3n de servicios en salud, así como tampoco ninguna persona natural o jurídica podrá ofrecer servicios de promoci3n, prevenci3n, detecci3n, diagnóstico, intervenci3n, tratamiento, rehabilitaci3n, aversi3n o cualquier otro esfuerzo por corregir o reprimir una orientaci3n sexual o una identidad o expresi3n de género.</p> <p><u>La anterior prohibici3n no aplica en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o</u></p>

tratamientos hormonales, ni la atención psicológica o acompañamiento religioso destinados a cambiar o reafirmar la identidad de género autopercibida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado.


Cordialmente,



**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara.

Proyectó: ISA  
Revisó: RAV  
Aprobó: RAV

COMISION DE ASesorIA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
13 JUN 2023  
HORA:  
FIRMA:

Recibido  
Junio 13/23.  
1:22 pm.  


COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
13 JUN 2023  
ACTA N° 60

SI = 20  
NO = 2  

---

22



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO  
272 - 2022 CÁMARA

“Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”

*Modifíquese el artículo 6 al proyecto de ley el cual quedara así:*

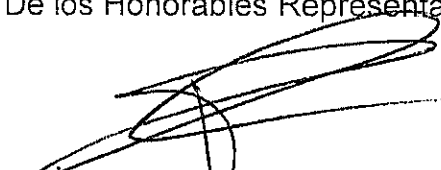
**Artículo 6.** Adiciónese los numerales 17 y 18 al artículo 6 de la Ley 1616 de 2013. El artículo 6 de la Ley 1616 de 2013 quedará así:

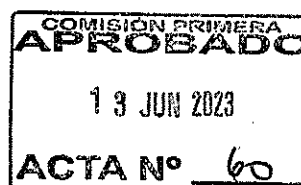
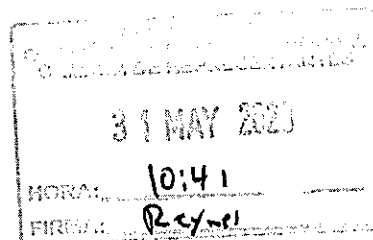
ARTÍCULO 6o. DERECHOS DE LAS PERSONAS. Además de los Derechos consignados en la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales, Constitución Política, y la Ley General de Seguridad Social en Salud son derechos de las personas en el ámbito de la Salud Mental:

(..)

18. Derecho a recibir información y acciones afirmativas relativas a la orientación sexual, identidad o expresión de género, ~~que estén reconocidas y avaladas por las autoridades sanitarias internacionales y que respeten la dignidad humana y no atenten contra sus derechos sexuales y reproductivos.~~

De los Honorables Representantes

  
CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



SI = 20  
NO = 2  
22



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN.

**Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara,** *“Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”.* El cual quedara así:

**Artículo 6.** Adiciónese los numerales 17 y 18 al artículo 6 de la Ley 1616 de 2013. El artículo 6 de la Ley 1616 de 2013 quedará así:

**ARTÍCULO 6o. DERECHOS DE LAS PERSONAS.** Además de los Derechos consignados en la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales, Constitución Política, y la Ley General de Seguridad Social en Salud son derechos de las personas en el ámbito de la Salud Mental:

1. Derecho a recibir atención integral e integrada y humanizada por el equipo humano y los servicios especializados en salud mental.
2. Derecho a recibir información clara, oportuna, veraz y completa de las circunstancias relacionadas con su estado de salud, diagnóstico, tratamiento y pronóstico, incluyendo el propósito, método, duración probable y beneficios que se esperan, así como sus riesgos y las secuelas, de los hechos o situaciones causantes de su deterioro y de las circunstancias relacionadas con su seguridad social.
3. Derecho a recibir la atención especializada e interdisciplinaria y los tratamientos con la mejor evidencia científica de acuerdo con los avances científicos en salud mental.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

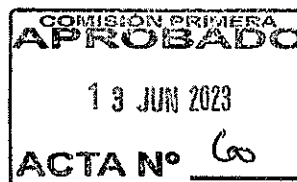
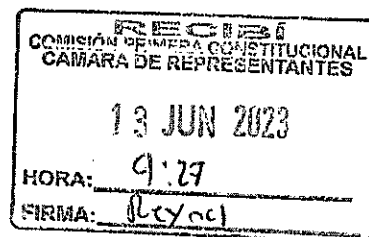


Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

15. Derecho a la confidencialidad de la información relacionada con su proceso de atención y respetar la intimidad de otros pacientes.
16. Derecho al Reintegro a su familia y comunidad.
17. Derecho a no ser sujeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes que tengan como finalidad la alineación o corrección de su orientación sexual, identidad o expresión de género.
18. Derecho a recibir información y acciones afirmativas relativas a la orientación sexual, identidad o expresión de género, que estén reconocidas y avaladas por las autoridades sanitarias internacionales y que respeten la dignidad humana y no atenten contra sus derechos sexuales y reproductivos.
19. Derecho a no ser víctimas de ningún tipo de violencia cómo psicológica, económica, patrimonial, sexual, física e institucional por razones relacionadas con la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.

~~Este catálogo de derechos deberá publicarse en un lugar visible y accesible de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que brindan atención en salud mental en el territorio nacional.~~ Las instituciones prestadoras del servicio de salud deberán capacitar al personal a cargo de la atención, sobre los derechos señalados en el presente artículo. Y además deberá ajustarse a los términos señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-760 de 2008 y demás jurisprudencia concordante.

  
PIEDAD CORREAL RUBIANO.  
Representante a la Cámara por el Quindío.



SI = 20  
NS = 2  
22

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



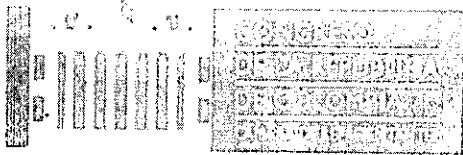
Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## JUSTIFICACIÓN

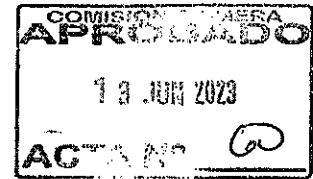
Se debe retirar la obligación de que, "Este catálogo de derechos deberá publicarse en un lugar visible y accesible de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que brindan atención en salud mental en el territorio nacional", ya que esta es una exigencia de la Ley 1616 de 2013 que refiere las atenciones de salud mental, y dentro del proyecto de Ley está de manera explícita que las personas que han sido sometidas a "esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg)" no son enfermedades mentales, aunado a ello, tampoco deben ser tratadas como tal, y dentro de la sentencia T-760 DE 2008, solo se habla de las atenciones en salud, la conformación del sistema de salud y seguridad social, las deficiencias existentes y la garantía de servicio por parte del Estado y de todas las Instituciones que hacen parte del Sistema de Salud y Seguridad Social, sin obligar a realizar o construir carteles frente a dicha patología, razón por la cual, solo debe ser aplicable en salud mental.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Bogotá, 31 de mayo de 2023



Handwritten notes: 21=20, 20=2, 22

### PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 8** del Proyecto de Ley No. 272 de 2022 Cámara “Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

**Artículo 8.** Adiciónese dos párrafos al artículo 35 de la Ley 1616 de 2013.

**ARTÍCULO 35. SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.** El Ministerio de Salud y Protección Social, las Direcciones Territoriales de Salud Departamentales, distritales y municipales a través del Observatorio Nacional de Salud deberán implementar sistemas de vigilancia epidemiológica en eventos de interés en salud mental incluyendo: violencias, consumo de sustancias psicoactivas, conducta suicida, víctimas del conflicto armado, entre otros, que permitan el fortalecimiento de los sistemas existentes tales como el sistema de vigilancia epidemiológica en violencia intrafamiliar, violencia sexual, maltrato infantil y peores formas de trabajo infantil (Sivim), sistema de vigilancia epidemiológica en consumo de sustancias psicoactivas (Vespa), sistema de vigilancia de lesiones de causa externa (Sisvelse), y el Registro Individual de la Prestación de Servicios de Salud.

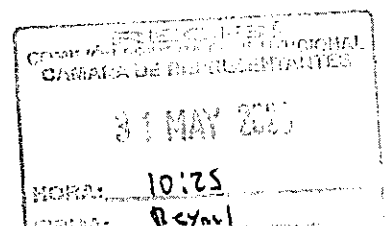
**PARÁGRAFO PRIMERO.** Quedan excluidos de los eventos considerados como de interés en salud mental todos aquellos que tiendan a la patologización de las orientaciones sexuales no heterosexuales y las identidades y expresiones de género diversas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El sistema de vigilancia epidemiológica deberá desarrollar un mecanismo de investigación y seguimiento en las redes integrales de salud mental y en otras entidades que tengan dichas prácticas, que permita detectar y prevenir la práctica de ECOSIEG como una práctica de violencia contra la población LGBTI.

Handwritten note: Nuevo

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
19 JUN 2023  
ACTA N° 60

SI = 20  
NO = 2  
|  
22  
|

**Proposición**

Modifíquese el inciso segundo del artículo 15 del Proyecto de ley número 272 - 2022 cámara "por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

**Artículo 15. Informes de monitoreo y seguimiento.**

(...)

El Ministerio de Salud y protección Social con apoyo de la Súper Intendencia de Salud, presentara al Congreso de la Republica, a través de las secretarias generales del Senado y la cámara de Representantes, entre los primeros 15 días de cada legislatura, un informe en el cual establezcan las acciones y sanciones impuestas, con el fin de contrarrestar estas prácticas ECOSIEG, el monitoreo y seguimiento para la actualización del registro, y demás acciones para evitar la propagación de estas prácticas en el territorio nacional.

*Modif.*

*Zine*

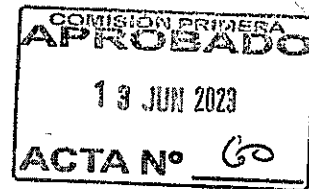
Cordialmente,

**Juan Sebastián Gómez González**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo

COMISION PRIMERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
31 MAY 2023  
HORA: 10:14  
FIRMA: Reynal



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara “Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

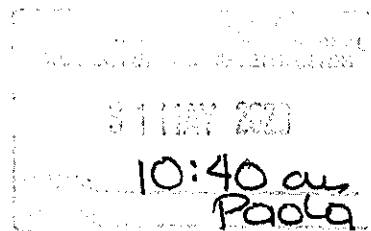
**Artículo 18.** Adiciónese el numeral 7 al artículo 134C de la Ley 599 del 2000. El artículo 134C de la Ley 599 del 2000 quedará así:

Artículo 134C. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:

1. La conducta se ejecute en espacio público, establecimiento público o lugar abierto al público.
2. La conducta se ejecute a través de la utilización de medios de comunicación de difusión masiva.
3. La conducta se realice por servidor público.
4. La conducta se efectúe por causa o con ocasión de la prestación de un servicio público.
5. La conducta se dirija contra niño, niña, adolescente, persona de la tercera edad o adulto mayor.
6. La conducta esté orientada a negar o restringir derechos laborales.
7. La conducta esté orientada a ~~negar o restringir derechos sexuales y reproductivos y/o vulnerar~~ los derechos a la autodeterminación y la libertad de expresión mediante ~~esfuerzos de corrección o~~ represión de orientación sexual, identidad o expresión de género, que constituyen prácticas ECOSIEG.

Cordialmente,

  
Luis N. López

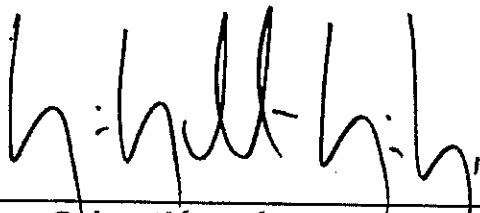


### Proposición

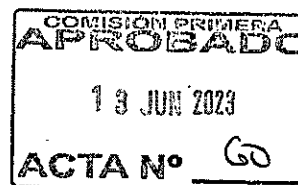
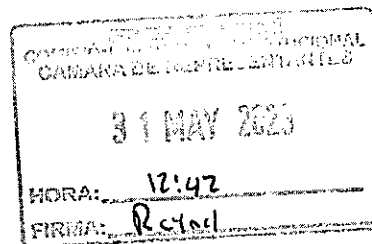
**Adiciónese un artículo nuevo** al Proyecto de ley número 272 - 2022 cámara "por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

**Artículo Nuevo.** La Defensoría del Pueblo, a través de la Defensoría Delegada para Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género, creara el sistema de alertas para los casos de victimas de (ECOSIEG) con el fin de brindar acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y pleno ejercicio de sus derechos.

Cordialmente,



**Juan Sebastián Gómez González**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



SI = 20  
NO = 2  
22



Cathy

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

COMISION JUVENTUD NA O  
APROBADO  
13 JUN 2023  
AGTA N° 60

50 = 20  
20 = 2  
22

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 272/2022C

"Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (EÇOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 119 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 119. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. Cuando con las conductas descritas en los artículos anteriores, concorra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 104 las respectivas penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad.

Quando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan en niños y niñas menores de catorce (14) años o en mujer por el hecho de ser mujer, las respectivas penas se aumentarán en el doble.

Quando la conducta se cometa en persona que, siendo miembro de la fuerza pública y/o de los organismos que cumplan funciones permanentes o transitorias de policía judicial, se encuentre en desarrollo de procedimientos regulados a través de la ley o reglamento, la pena imponible se aumentará en las dos terceras partes.

Quando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan con la intención de corregir o reprimir la orientación sexual, la identidad o la expresión de género, constituyendo prácticas ECOSIEG, las penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad.


X

Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

31 MAY 2023  
10:55 am  
P006

Bogotá, 13 de junio de 2023  
Congreso de la República  
Cámara de Representantes.  
~~Comisión Séptima~~ Constitucional Permanente  
Comisión de ética

  
12:05 PM  
Junio 13/2023

**REF:** Recusación contra los representantes a la cámara partido Alianza verde, y representantes elegidos por la coalición Pacto Histórico, al respecto al proyecto de Ley 272 de 2022 comisión primera cámara de representantes, puesto que el proyecto de ley en mención no cumple con los elementos de una ley de interés general y sólo propone beneficios a un grupo y organizaciones en específico de la cual los representantes hacen parte o de los cuales han obtenido beneficios.

Alino Uribe Muñoz  
Eduard Sarmiento

Gabriel Becerra  
Luz Marina Muñera  
Pedro Suárez  
Jorge Olampo

Catherin Juvinao  
Divalier Sanchez  
Santiago Osonio

Honorable Comisión ~~séptima~~

Yo, Jonathan Steven Silva Mocetón mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 1033712223 en mi calidad de ciudadano en ejercicio, por medio de este escrito, encontrándome en el término que establece la ley 5 de 1992, me permito presentar escrito de recusación contra los Representantes a la Cámara, partido Alianza verde y representantes elegidos por la coalición Pacto Histórico en virtud de los siguientes:

#### HECHOS

- El el mes de noviembre del año 2022, representantes del Partido Alianza verde y Pacto Histórico, presento el proyecto de Ley 272: *"Por medio del cual se prohíben los ecosieg en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y se dictan otras disposiciones."*
- El objeto del proyecto es: *"La presente Ley tiene por objeto eliminar en todo el territorio nacional los esfuerzos de cambio de orientación sexual, identidad y expresión de género (ECOSIEG) promovidos por profesionales y no profesionales de la salud como una medida tendiente a la protección de la diversidad sexual y de género."*

- Al proyecto de ley le asignaron en la Cámara de Representantes el número 272 de 2022
- Los Partidos Alianza Verde y Coalición Pacto Histórico tienen una relación con la ONG Open Society que ha venido otorgando recursos económicos a otras organizaciones que han venido haciendo lobby y emitiendo conceptos para la aprobación de este proyecto de ley en mención.

## • ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Fundamentos jurídicos de la recusación.

La ley 5 de 1992 establece en el artículo 286 que: “Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. Adicionalmente, para que se configure debe existir un beneficio particular, el cual es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos.

Sin embargo, la misma legislación establece que no existirá conflicto de interés cuando el congresista que participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general. Es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

El ponente estableció en la ponencia que esta era una ley de interés general de la siguiente manera:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un, conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que prohíben en el territorio nacional una practique atenta contra los Derechos Humanos.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019): “No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que

*concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Sin embargo, este no es un proyecto de interés general, sino particular, puesto que el texto propuesto por el ponente no cumple lo establecido por interés general según la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa. Además, el proyecto solo beneficia las personas y organizaciones activistas LGBTIQ que no necesariamente representan el total de la población con orientación sexual diversa, los partidos Alianza Verde y Coalición Pacto Histórico no estarían legislando con los mismos estándares de protección a personas con orientación sexual diversa incluso heterosexual, ejemplo de esto es que la iniciativa no prohíbe los ecosieg para personas heterosexuales cuando las tratan de reconvertir en personas homosexuales o transexuales. Estos últimos se les impediría acceder libremente a un sociólogo o médico en caso de querer hacer un proceso de reversión de su tránsito sexual.

- El proyecto de ley 272 de 2022 no cumple con los criterios de interés general.

La regulación por parte del congreso, en todos los aspectos, está sujeta siempre en el concepto de un interés general, puesto que este constituye un requisito indispensable para la aplicación de la ley. Sin embargo, existe una gran cantidad de intereses dentro del mismo estado, que, aunque suenen realmente parecidas, tienen connotaciones diferentes, las cuales en una posición regulatoria por parte del estado tendrían efectos diferentes en la sociedad.

*El interés general, como un elemento del interés público, comprende una baraja de intereses de las cuales el estado debe ser cauteloso de cumplir, ante esa realidad, resulta preponderante lo complejo de definir lo que es el interés general. Por ejemplo, Nicolás López Calera plantea que “El interés público pretende significar un compendio de los fines prevalentes de un orden jurídico y político, de un Estado democrático. Se trata de un concepto jurídico indeterminado que lleva consigo comúnmente los riesgos de la confusión y de la manipulación”.*

La corte constitucional ha planteado que: “es precisamente el carácter jurídicamente abstracto e indeterminado del concepto de interés general, lo que ha llevado a que las constituciones liberales modernas consideren la necesidad de armonizarlo con los derechos individuales y con el valor social que tiene la diversidad cultural. Por ello, constituye un requisito indispensable para la aplicación de la máxima de la prevalencia del interés general, que el operador jurídico analice minuciosamente las particularidades de cada caso,

intente armonizar el interés general con los derechos de los particulares y, en caso de no ser posible, lo pondere teniendo en cuenta la jerarquía de valores propia de la Constitución”

Adicional a eso, el Consejo de Estado ha planteado respecto al interés general en las iniciativas legislativas que:

*“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes”*

Bajo la jurisprudencia del Consejo de Estado, uno inicialmente pensaría que como el proyecto de ley tiene como objeto beneficios para la población con diversidad sexual, no aplica el conflicto de intereses, y por lo anterior los representantes no tiene impedimento.

Sin embargo, el proyecto de ley en el artículo 3 define que los “ecosieg” *Todos los Esfuerzos de Cambio de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y que tienen como finalidad:*

- a. Cambiar una orientación sexual a la heterosexual.*
- b. Cambiar una identidad o expresión de género diverso a cisgénero.*
- c. Cambiar una expresión de género diversa a una alienada al sexo impuesto al nacer.*
- d. Reprimir, reducir o impedir una orientación sexual no heterosexual.*
- e. Reprimir, reducir o impedir la identidad de género de una persona no cisgénero.*
- f. Reprimir, reducir o impedir expresiones de género.*

Es claro, que los congresistas de clara inclinación filosófica progresista y activismo que beneficia organizaciones y partidos políticos solo legislarían para prohibir los cambios de orientación sexual a la heterosexual, pero no prohíbe los cambios de orientación sexual a la homosexual, o un proceso de tránsito sexual al sexo biológico. Únicamente se prohíbe el cambio una identidad o expresión de género diverso a cisgénero, pero no se prohíbe el cambio de una identidad cisgénero a la homosexual. Es decir, el proyecto únicamente busca la protección de las personas con orientaciones sexuales diversas, pero las personas no diversas sí siguen expuestas a las terapias de reconversión de sexo (terapias de afirmación), las cuales no son exclusivamente heterosexuales. El proyecto, entonces, solo protege de los “ecosieg” a la población con orientación sexual diversa, pero no protege al resto de la ciudadanía, por lo cual no puede considerarse como un proyecto de ley que cumpla con el

requisito de interés general, pues deja a ciudadanos en estado de indefensión y legisla de manera diferenciada sin que la diferenciación sea explicada, es más, ni siquiera es mencionada en la ponencia.

Resulta preocupante que un legislador, solo legisle en beneficio de los ciudadanos con sus mismas afinidades ideológicas, es evidente que existe un interés particular de los representantes a la cámara, el cual presenta si bien un proyecto que va dirigido a proteger la diversidad sexual, solo protege la diversidad sexual en solo sentido con la cual ellos ideológicamente se sienten identificados.

- El proyecto de Ley no prohíbe las terapias de afirmación homosexual que son también “ecosieg” y no obedece al principio de igualdad ni a los requisitos de tratamiento diferenciado.

La corte constitucional en reiteradas ocasiones ha manifestado que: *el principio de igualdad gobierna las diferentes relaciones entre el Estado y los individuos. Su contenido, como es bien sabido, es de carácter relacional e involucra:*

- *el deber de prodigar tratamiento análogo a los sujetos que están en condiciones relevantes similares;*
- *la procedencia del tratamiento jurídico diverso a los mismos sujetos o situaciones, cuando sus condiciones fácticas son disímiles; y*
- *la obligación de asegurar la eficacia de los derechos de aquellas personas o grupos tradicionalmente discriminados, o que están en situación de debilidad manifiesta.*

Si existen “ecosieg” para personas heterosexuales, como la terapia de afirmación de homosexualidad; la que es un medio utilizado para intentar cambiar la orientación sexual, identidad de género y expresión de género heterosexual a la homosexual, ¿por qué el Representante Toro, no la prohíbe en su proyecto de ley? No existe argumento alguno en la exposición de motivos y en la ponencia, que permita argumentar el por qué se hace una discriminación de tal magnitud, cuando el género es un asunto de todos los colombianos, independientemente si se es diverso o no.

El ponente no justifica, porque no hay una protección para los heterosexuales o Cisgénero, en su proyecto de ley, no plantea el porqué del tratamiento jurídico diverso, si las terapias de reconversión sexual la sufren personas diversas y no diversas.

Preocupa sobremanera el manifiesto conflicto de intereses del Ponente, el cual busca favorecer su diversidad sexual en amedrento de las orientaciones sexuales diferentes a las de él. Toro coloca en estado de indefensión a ciudadanos no diversos, por intereses personales, lo cual no solo es inconstitucional, sino que raya en los principios orientadores de la función legislativa.



- Los representantes del partido alianza verde y coalición del Pacto Histórico tienen un interés particular real directo, actual y por lo cual deben declararse impedidos, porque presentan un proyecto que solo favorece una minoría ideológica y organizaciones financiadas económicamente y obtienen beneficio político donde ellos están incluidos y discriminan a quienes no tienen su misma forma de pensar y además emprenderían una persecución penal a quienes no piensen igual.

El consejo de Estado ha planteado que para evitar que se dé una participación viciada de parcialidad en el proceso de toma de decisiones (judiciales, legislativas, administrativas, etc.), el ordenamiento positivo establece un mecanismo de una gran racionalidad y de una impresionante sencillez:

El juez, el legislador, el administrador, que debiendo participar en la adopción de una determinada decisión, ya sea mediante sentencia, ley, decreto, acto administrativo, etc.; si encuentra que su adopción es susceptible de generarle un beneficio particular específico, debe ser separado de dicho proceso; ya sea en forma voluntaria, porque advertido el conflicto lo haga manifiesto mediante la declaratoria del impedimento, o por iniciativa de terceras personas, utilizando el mecanismo de la recusación. Respecto de los miembros del Congreso, tanto la norma constitucional como la legal, son claras en definir que quien esté incurso en el conflicto de intereses se encuentra inhibido para participar en la decisión y 'deberá declararse impedido para participar en los debates o votaciones respectivas.

El mismo Consejo de Estado ha precisado que el interés debe ser directo, esto es, "debe surgir de los extremos de la relación que se plantea a través de la decisión que haya de tomarse con respecto a los proyectos de ley, sin intermediación alguna" en el entendido de que esa connotación se puede predicar para el congresista o las personas indicadas en el numeral 286 de la Ley 5ª de 1992" Además, el interés debe ser "particular y actual, de carácter moral o económico, en la decisión de uno de los asuntos sometidos a su consideración. Por último, debe ser real, no hipotético o aleatorio, lo cual supone, según lo expuesto por la Sala, "que el acto jurídico resultante de la concurrencia de la voluntad de los congresistas tenga por sí mismo la virtualidad de configurar el provecho de manera autónoma, esto es, que no se requiera de actos, hechos, o desarrollos ulteriores para cristalizar el beneficio personal".

En el caso del Representante Mauricio Toro se evidencia su interés particular de la siguiente manera:

BENEFICIO:	DEFINICIÓN:	BENEFICIO PARA EL PONENTE:
a) Beneficio particular:	Aquel que otorga un	

	<p>privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado</p>	<p>En el transcurso del debate incluyendo audiencia publica diversas organizaciones han venido emitiendo conceptos y han hecho presión para aprobar este proyecto de ley. Dichas organizaciones como: Revista Feminista Volcanica, All Out, y Colombia diversa han sido financiadas por Open Society organización internacional dirigida por Geroge y Alexander Soros, organización y personajes que han tenido contacto directo con el partido alianza Verde y Coalición pacto Historico, aqui generando un claro beneficio economico y politico a estas dos organizaciones en particular</p>
<p>BENEFICIO ACTUAL</p>	<p>Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión</p>	<p>Beneficio actual ya que la relación con esta organización del partido alianza verde y Pacto Historico con la Open Society han sido dicientes. Y ayuda a tener apoyos genrales para las listas y se traduce en beneficios economicos y electorales.</p>
<p>BENEFICIO DIRECTO:</p>	<p>Aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge,</p>	<p>El proyecto de ley tiene beneficios directos en él.</p>

	compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.	
--	--	--

Cabe recalcar, que la recusación no sería viable si los ponentes y representantes no hubieren presentado un proyecto en beneficio de todas las orientaciones sexuales, sin discriminar a las personas que quieren volver a la heterosexualidad o revertir un proceso de transición sexual y no solo a favor de la que ellos representan y hacen parte.

### • RECUSACIÓN

Por lo anterior, y al demostrar el conflicto de intereses del ponente del proyecto de ley, **RECUSO A LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO ALIANZA VERDE Y COALICIÓN PACTO HISTORICO** respecto al Proyecto de ley número 272 de 2022 de cámara, por violar el artículo 286 de la ley quinta de 1992, y no declarase impedidos para participar en el trámite del proyecto; adicionalmente presento a la Comisión ~~séptima~~ constitucional permanente las siguientes:

### • PETICIONES

- **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** el trámite del proyecto de ley 272 de 2022 de Cámara, hasta que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la Cámara de Representantes de su a conocer su conclusión, mediante resolución motivada.
- **ENVIAR INMEDIATAMENTE** a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la Cámara de Representantes este escrito de recusación para su revisión.

### • ANEXOS

- Copia de cédula de ciudadanía.
- Informe de beneficios económicos de Open society a organizaciones promotoras de este proyecto de ley que también tienen relación y beneficios con los partidos políticos alianza verde y coalición pacto Histórico.

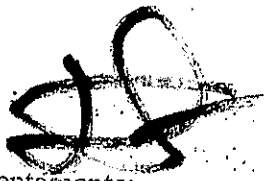
Medio	Declaración literal	Link
<p>OPEN SOCIETY</p> <p>Diario El Espectador</p>	<p>Aqui se presenta una financiación a la fundación Hoja que es que sustenta al medio feminista volcanicas que han presentado informes y ataques a quienes piensan distinto al articulado de este proyecto de ley.</p> <p>Ademas, el medio y su secretaria Catalina Ruiz Navarro ha manifestado inclinación a favor de la actual alcaldesa Claudia Lopez del partido Alianza verde.</p>	<p><a href="https://www.opensocietyfoundations.org/grants/past?grant_id=OR2020-76086">https://www.opensocietyfoundations.org/grants/past?grant_id=OR2020-76086</a></p> <p><a href="https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/catalina-ruiz-navarro/claudia-lopez-y-el-voto-de-las-mujeres-column-887488/">https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/catalina-ruiz-navarro/claudia-lopez-y-el-voto-de-las-mujeres-column-887488/</a></p>
<p>SEMANA</p>	<p>Finaciación a Francia Marquez Financiada por la Open Society</p>	<p><a href="https://www.semana.com/politica/articulo/que-le-pidio-open-society-a-francia-marquez-tras-financiarle-su-viaje-a-africa-esto-revelo-la-vicepresidenta/202355/">https://www.semana.com/politica/articulo/que-le-pidio-open-society-a-francia-marquez-tras-financiarle-su-viaje-a-africa-esto-revelo-la-vicepresidenta/202355/</a></p>
<p>Open</p>	<p>Colombia</p>	<p><a href="https://www.opensocietyfoundations.org/grants/past?filter_keyword=Colombia+Divers">https://www.opensocietyfoundations.org/grants/past?filter_keyword=Colombia+Divers</a></p>

society	Diversa, financiación a grupo que ha tenido vinculos con politicos del partido alianza verde como Angelica Lozano y Claudia Lopez.	<a href="https://pluralidadz.com/politica/gustavo-petro-se-reune-con-el-hijo-del-ultra-megacapitalista-george-soros/">https://pluralidadz.com/politica/gustavo-petro-se-reune-con-el-hijo-del-ultra-megacapitalista-george-soros/</a>
Pluraidad z	Reunión Gustavo Petro y Alexander Soros	

- Informe sobre las terapias de afirmación homosexual como "ecosieg"  
<https://www.redalyc.org/pdf/806/80636106.pdf>  
<http://www.scielo.edu.uy/pdf/pcs/v8n1/1688-7026-pcs-8-01-246.pdf>

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el Correo electrónico silvajonathan01@gmail.com



Atentamente:

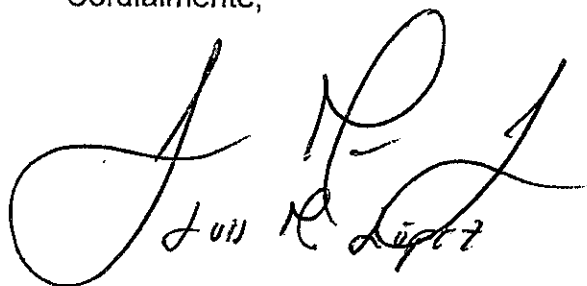
CC 1033712223 de Bogotá

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

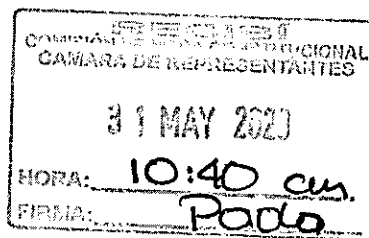
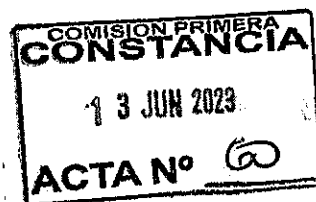
Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones" para que quede así:

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto prohibir la práctica de los esfuerzos de ~~cambio o~~ represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género (ECOSIEG) que atenten contra la dignidad humana, en todo el territorio nacional como una medida tendiente a la protección de la diversidad sexual y de género; también incorpora en la legislación penal colombiana medidas que permitan sancionar conductas dirigidas a ~~modificar~~, negar o restringir de manera violenta la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.

Cordialmente,



Julián R. López



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "*Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones*" para que quede así:

**Artículo 2. Principios.** La presente Ley se rige por los siguientes principios orientadores:

**Pluralismo:** Característica esencial del Estado Social de Derecho en la que se reconoce la diversidad de posibilidades de existencia de los habitantes del territorio.

**No discriminación:** Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción ~~o esfuerzo por corregir~~ de la orientación sexual o la identidad o expresión de género.

**Reconocimiento de la personalidad jurídica:** Las personas mayores de edad de todas las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de su vida. La orientación sexual, identidad o expresión de género que cada persona mayor de edad define para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación.

**No sometimiento a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes:** Todas las personas tienen el derecho a no ser sometidas a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por razones relacionadas con la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.

**No sometimiento a ningún tipo de violencia:** Todas las personas tienen el derecho a no ser sometidas a ningún tipo de violencia, sea ésta psicológica, económica, sexual, física y/o institucional, por razones relacionadas con la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.

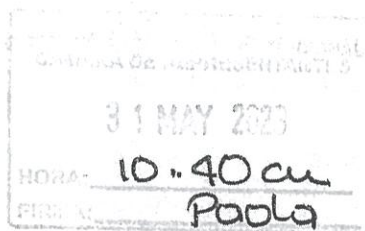
~~**Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes:** Los derechos de los menores de edad a gozar de un ambiente sano, a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a no ser discriminados, a tener libertad de expresión y al libre desarrollo de su personalidad priman y deben ser reconocidos como tal por padres o tutores.~~

**Dignidad Humana:** Todas las personas tienen derecho a que el Estado respete su dignidad humana y establezca mecanismos para su protección.

~~Despatologización de la Diversidad sexual: Las orientaciones sexuales, identidades y expresión de género diversas no representan bajo ninguna circunstancia una patología y en consecuencia a nadie se le puede motivar o someter a un ECOSIEG.~~

**Coordinación:** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a personas víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral y garantías de no repetición.

Cordialmente,





## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara “*Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones*” para que quede así:

### Artículo 3. Definiciones.

**Despatologización:** Proceso ~~social~~ científico por el cual se recopilan esfuerzos y estrategias para desconceptualizar como enfermedad la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de una persona.

**Violencia basada en orientación sexual, identidad de género o expresión de género:** Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado a una persona o grupo de personas basada en su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

**ECOSIEG:** ~~Esfuerzos de corrección o~~ Represión de Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género, en adelante ECOSIEG, es el término adecuado para referirse a las mal llamadas terapias de conversión ya que son ~~todos~~ los medios y técnicas conductuales, psicoanalíticas, médicas, religiosas y espirituales que atenten contra la dignidad humana y tienen como finalidad ~~corregir, revertir, impedir o~~ reprimir la orientación sexual, identidad de género y expresión de género de una persona, tales como:

- ~~a. Corregir una orientación sexual a la heterosexual.~~
- ~~b. Corregir una identidad o expresión de género diversa a cisgénero.~~
- ~~c. Corregir una expresión de género diversa a una alienada al sexo asignado al nacer.~~
- d. a. Reprimir o reducir ~~o impedir~~ una orientación sexual no heterosexual.
- e. b. Reprimir o reducir ~~o impedir~~ la identidad de género de una persona no cisgénero.
- f. c. Reprimir o reducir ~~o impedir~~ expresiones de género.

No existe ECOSIEG en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales, ni la atención psicológica destinados a cambiar o reafirmar la identidad de género autopercebida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado. En todo caso, no se podrán

realizar cirugías de afirmación de género y/o terapia hormonal en menores de 18 años.

Tampoco existirá ECOSIEG en los eventos en los que se realicen o se soliciten intervenciones médicas o tratamientos psicológicos que provengan del consentimiento libre e informado de la persona sujeta al respectivo tratamiento.

**Expresión de género:** Manifestación externa de las características de identidad de género asumidas.

**Género:** Construcción social, cultural y psicológica que determina el concepto de la identidad y los comportamientos.

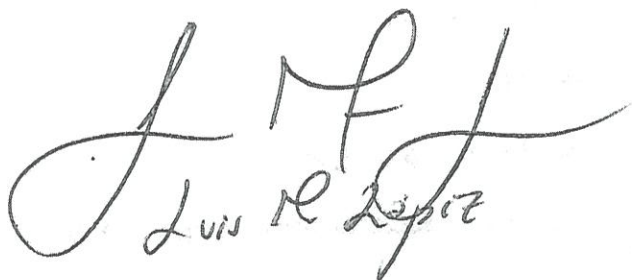
**Identidad de género:** autopercepción y manifestación personal del propio género. Es la identificación y el reconocimiento propio independientemente del sexo que represente el aparato sexual reproductor asignado o el género asignado al nacer.

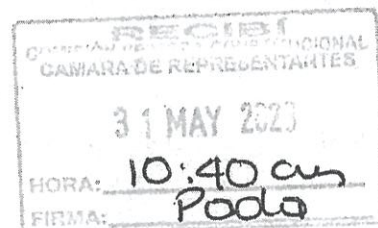
**Orientación sexual:** Cualquier deseo o atracción romántica, emocional, afectiva o sexual de una persona a otra.

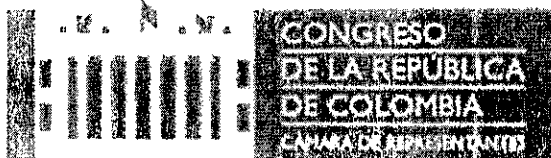
**Patologización:** Proceso ~~social~~ científico que define como enfermedad la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de una persona.

**Sexo:** Características anatómicas y biológicas que definen y diferencian a los seres humanos de acuerdo a con sus órganos reproductores.

Cordialmente,

  
Luis R. Lopez





**FELIPE JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

Proposición modificatoria al artículo 3 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 272 de 2022 Cámara “Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así.

Artículo 3. Definiciones.

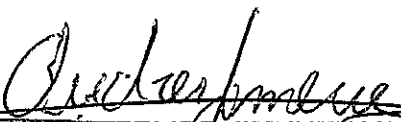
(...)

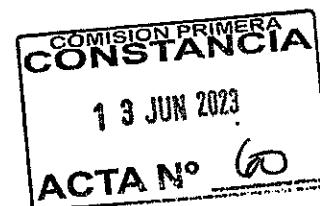
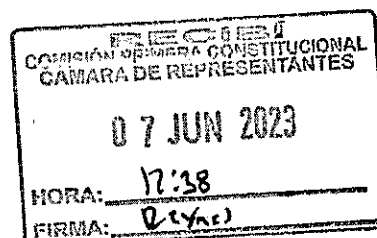
Violencia basada en orientación sexual, identidad de género o expresión de género: Cualquier acción u omisión dolosa o culposa, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado a una persona o grupo de personas basada en su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

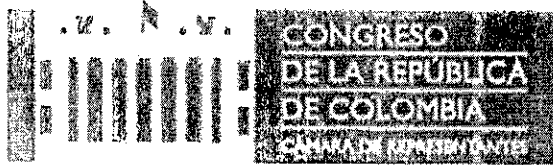
ECOSIEG: Esfuerzos de corrección o represión de Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género, en adelante ECOSIEG, es el término adecuado para referirse a las ~~mal llamadas~~ terapias de conversión ya que son todos los medios y técnicas conductuales, psicoanalíticas, médicas, religiosas y espirituales que atentan contra la dignidad humana y tienen como finalidad corregir, revertir, impedir o reprimir la orientación sexual, identidad de género y expresión de género de una persona, tales como:

(...)

De los honorables Congresistas,

  
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia





**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

### **Justificación:**

No existen derechos absolutos, en este caso so pretexto de garantizar el respeto a una identidad de género se desconocen derechos constitucionales como la libertad de opinión, el derecho al libre desarrollo de la personalidad de otras personas, la libertad religiosa y de cultos, los derechos de los padres de menores de edad, la libertad de ejercer una profesión u oficio.

De manera que, si se adopta esta norma, solo podrán ejercer la profesión de médicos, psicólogos y psiquiatras a favor de ideologías de género, como si no existieran otras teorías y estudios sobre esta materia.

Es inaceptable que se pretenda obligar a una sociedad entera a aceptar una visión sobre un tema y a penalizar con todo tipo de sanciones el no nacerlo.

Una cosa es prohibir el maltrato, la tortura, la discriminación de personas LGBTIQ+ y otra muy diferente penalizar a la entera sociedad por pensar diferente y no aceptar ciertas teorías nuevas de género e impedir a los profesionales médicos, psicólogos, psiquiatras que tienen opiniones profesionales diferentes sobre esta materia ejercer sus profesiones y penalizarlos.

Tampoco resulta aceptable que se limite la libertad religiosa imponiendo visiones únicas acerca de la ideología de género.

La redacción del artículo con la expresión TODO DAÑO implica una responsabilidad objetiva que está proscrita en la Constitución y la ley.

Hasta 2021 eran ocho los países que habían prohibido totalmente estas prácticas: Grecia, Chile, Francia, Alemania, Malta, Ecuador, Brasil y Canadá, además, naciones como México y Estados Unidos las han prohibido en varios de sus estados. es decir menos de un 5% de países en el mundo ha adoptado normas como la que quieren imponer hoy aquí.

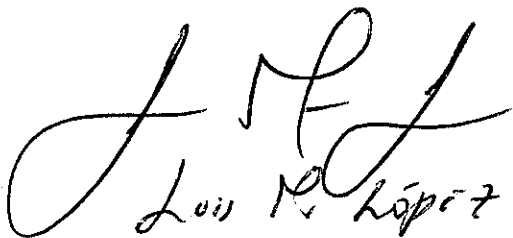
## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

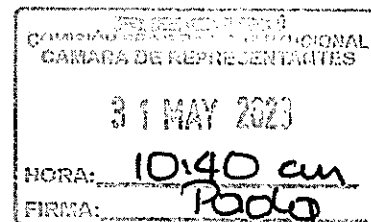
Suprimase el artículo 4 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara “*Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones*”:

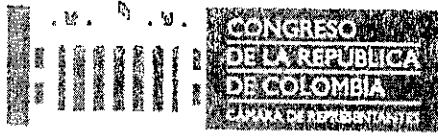
~~Artículo 4. Prohibición de diagnóstico basado en orientación sexual, identidad o expresión de género. Las orientaciones sexuales diferentes a la heterosexual y las identidades y expresiones de género que no se identifiquen dentro del modelo binario cisgénero no podrán ser bajo ninguna circunstancia un criterio catalogador de trastorno mental, discapacidad mental o problema psicosocial, ni un determinante para valorar la capacidad y salud mental de ninguna persona.~~

~~Ningún miembro de la red integral de prestación de servicios en salud, así como tampoco ninguna persona natural o jurídica podrá ofrecer servicios de promoción, prevención, detección, diagnóstico, intervención, tratamiento, rehabilitación, aversión o cualquier otro esfuerzo por corregir o reprimir una orientación sexual o una identidad o expresión de género~~

Cordialmente,

  
Luis M. López





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272/2022C "Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

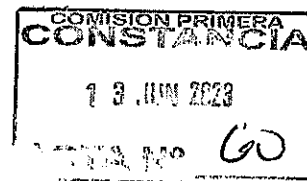
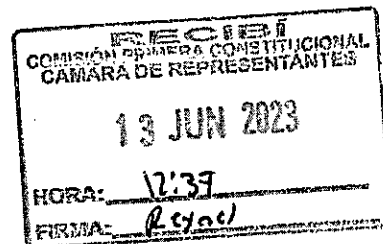
Artículo 4. Prohibición de diagnóstico basado en orientación sexual, identidad o expresión de género. Las orientaciones sexuales diferentes a la heterosexual y las identidades y expresiones de género que no se identifiquen dentro del modelo binario-cisgénero no podrán ser bajo ninguna circunstancia un criterio catalogador de trastorno mental, discapacidad mental o problema psicosocial, ni un determinante para valorar la capacidad y salud mental de ninguna persona.

Ningún miembro de la red integral de prestación de servicios en salud, así como tampoco ninguna persona natural o jurídica podrá ofrecer servicios de promoción, prevención, detección, diagnóstico, intervención, tratamiento, rehabilitación, aversión o cualquier otro esfuerzo por corregir o reprimir una orientación sexual o una identidad o expresión de género.

La anterior prohibición no aplica en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales, ni la atención psicológica destinados a cambiar o reafirmar la identidad de género autopercebida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado.

*Nueva*

Catherine Juvinao C.  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

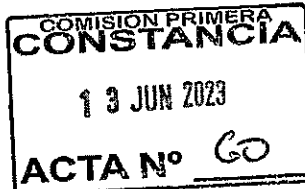
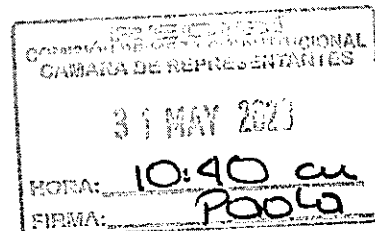
### Artículo 5. Prohibición de los ECOSIEG.

Queda prohibida en todo el territorio nacional la práctica de ~~esfuerzos de corrección o~~ represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género promovida por personas naturales o jurídicas, así como profesionales y no profesionales del sector salud, en menores de edad y mayores de edad. La práctica y el fomento de los ECOSIEG constituye una forma de discriminación contra la población LGBTIQ+.

No existe ECOSIEG en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales, ni la atención psicológica destinados a cambiar o reafirmar la identidad de género autopercebida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado. En todo caso, no se podrán realizar cirugías de afirmación de género y/o terapia hormonal en menores de 18 años.

Cordialmente,

  
Luis R. López



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO  
272 - 2022 CÁMARA

“Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”

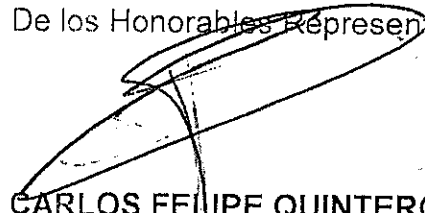
*Modifíquese el artículo 5 al proyecto de ley el cual quedara así:*

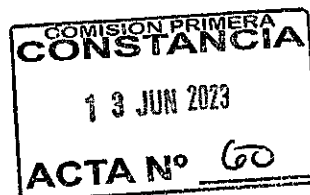
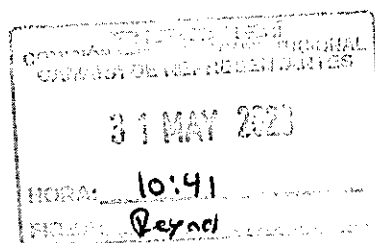
**Artículo 5. Prohibición de los ECOSIEG.**

Queda prohibida en todo el territorio nacional la práctica de esfuerzos de corrección o represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género promovida por personas naturales o jurídicas, así como profesionales y no profesionales del sector salud, en menores de edad y ~~mayores de edad~~. La práctica y el fomento de los ECOSIEG constituye una forma de discriminación contra la población LGBTIQ+.

No existe ECOSIEG en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales, ni la atención psicológica destinados a cambiar o reafirmar la identidad de género autopercebida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado

De los Honorables Representantes

  
**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

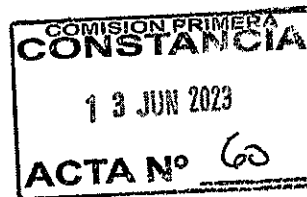
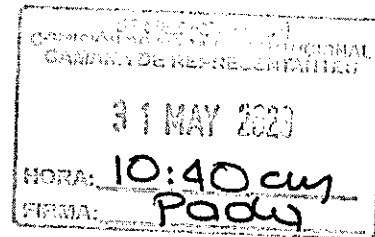




Este catálogo de derechos deberá publicarse en un lugar visible y accesible de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que brindan atención en salud mental en el territorio nacional. Y además deberá ajustarse a los términos señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-760 de 2008 y demás jurisprudencia concordante.

Cordialmente,

  
Luis M. López



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "*Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones*", para que quede así:

**Artículo 6.** Adiciónese los numerales 17 y 18 al artículo 6 de la Ley 1616 de 2013. El artículo 6 de la Ley 1616 de 2013 quedará así:

**ARTÍCULO 6o. DERECHOS DE LAS PERSONAS.** Además de los Derechos consignados en la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales, Constitución Política, y la Ley General de Seguridad Social en Salud son derechos de las personas en el ámbito de la Salud Mental:

1. Derecho a recibir atención integral e integrada y humanizada por el equipo humano y los servicios especializados en salud mental.
2. Derecho a recibir información clara, oportuna, veraz y completa de las circunstancias relacionadas con su estado de salud, diagnóstico, tratamiento y pronóstico, incluyendo el propósito, método, duración probable y beneficios que se esperan, así como sus riesgos y las secuelas, de los hechos o situaciones causantes de su deterioro y de las circunstancias relacionadas con su seguridad social.
3. Derecho a recibir la atención especializada e interdisciplinaria y los tratamientos con la mejor evidencia científica de acuerdo con los avances científicos en salud mental.
4. Derecho a que las intervenciones sean las menos restrictivas de las libertades individuales de acuerdo a la ley vigente.
5. Derecho a tener un proceso psicoterapéutico, con los tiempos y sesiones necesarias para asegurar un trato digno para obtener resultados en términos de cambio, bienestar y calidad de vida.
6. Derecho a recibir psicoeducación a nivel individual y familiar sobre su trastorno mental y las formas de autocuidado.

7. Derecho a recibir incapacidad laboral, en los términos y condiciones dispuestas por el profesional de la salud tratante, garantizando la recuperación en la salud de la persona.

8. Derecho a ejercer sus derechos civiles y en caso de incapacidad que su incapacidad para ejercer estos derechos sea determinada por un juez de conformidad con la Ley 1306 de 2009 y demás legislación vigente.

9. Derecho a no ser discriminado o estigmatizado, por su condición de persona sujeto de atención en salud mental.

10. Derecho a recibir o rechazar ayuda espiritual o religiosa de acuerdo con sus creencias.

11. Derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de su trastorno mental.

12. Derecho a recibir el medicamento que requiera siempre con fines terapéuticos o diagnósticos.

13. Derecho a exigir que sea tenido en cuenta el consentimiento informado para recibir el tratamiento.

14. Derecho a no ser sometido a ensayos clínicos ni tratamientos experimentales sin su consentimiento informado.

15. Derecho a la confidencialidad de la información relacionada con su proceso de atención y respetar la intimidad de otros pacientes.

16. Derecho al Reintegro a su familia y comunidad.

17. Derecho a no ser sujeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes que tengan como finalidad la alineación o corrección de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

18. Derecho a recibir información y acciones afirmativas relativas a la orientación sexual, identidad o expresión de género, que estén reconocidas y avaladas por las autoridades sanitarias internacionales y que respeten la dignidad humana y no atenten contra sus derechos sexuales y reproductivos. **En todo caso, no se podrán realizar cirugías de afirmación de género y/o terapia hormonal en menores de 18 años.**

19. Derecho a no ser víctimas de ningún tipo de violencia como psicológica, económica, patrimonial, sexual, física e institucional por razones relacionadas con la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "*Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones*", para que quede así:

**Artículo 7.** Adiciónese el párrafo 2 al artículo 13 de la Ley 1616 de 2013. El artículo 13 de la Ley 1616 de 2013 quedará así:

ARTÍCULO 13. MODALIDADES Y SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL E INTEGRADA EN SALUD MENTAL. La red integral de prestación de servicios en salud mental debe incluir las siguientes modalidades y servicios, integradas a los servicios generales de salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud:

1. Atención Ambulatoria.
2. Atención Domiciliaria.
3. Atención Prehospitalaria.
4. Centro de Atención en Drogadicción y Servicios de Farmacodependencia.
5. Centro de Salud Mental Comunitario.
6. Grupos de Apoyo de Pacientes y Familias.
7. Hospital de Día para Adultos.
8. Hospital de Día para Niñas, Niños y Adolescentes.
9. Rehabilitación Basada en Comunidad.
10. Unidades de Salud Mental.
11. Urgencia de Psiquiatría.

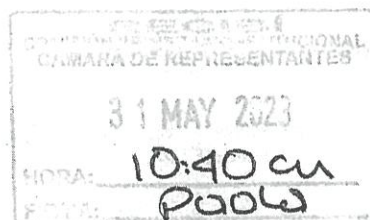
PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Salud y Protección Social en el marco del Sistema obligatorio de garantía de calidad de atención en salud establecerán nuevas modalidades y servicios para la atención integral e integrada en Salud Mental bajo los principios de progresividad y no regresividad y mejoramiento continuo de la red.

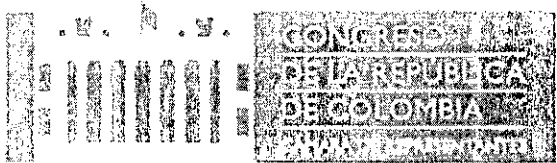
PARÁGRAFO SEGUNDO. Ninguna de las modalidades y servicios de la red integral de prestación de servicios en salud mental, ni las modalidades desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social, ni ninguna persona natural o jurídica, podrá practicar, recomendar o publicitar prácticas, tratamientos o terapias que tengan como finalidad ~~la corrección~~ o represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género, que constituyan prácticas ECOSIEG.

**PARÁGRAFO TERCERO. Se entenderá que no existe ECOSIEG en los eventos en los que se realicen o se soliciten intervenciones médicas o tratamientos psicológicos que provengan del consentimiento libre e informado de la persona sujeta al respectivo tratamiento.**

Cordialmente,

  
Luis M. López





**FELIPE JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

Proposición eliminatoria al párrafo 2 del artículo 7 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7. Adiciónese el párrafo 2 al artículo 13 de la Ley 1616 de 2013. El artículo 13 de la Ley 1616 de 2013 quedará así:

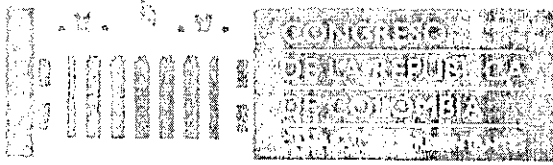
~~PARÁGRAFO SEGUNDO. Ninguna de las modalidades y servicios de la red integral de prestación de servicios en salud mental, ni las modalidades desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social, ni ninguna persona natural o jurídica, podrá practicar, recomendar o publicitar prácticas, tratamientos o terapias que tengan como finalidad la corrección o represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género, que constituyan prácticas ECOSIEG~~

De los honorables Congressistas,

**ANDRÉS FELIPE JIMENEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
07 JUN 2023  
HORA: 17:38  
FIRMA: Reynel

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA  
13 JUN 2023  
ACTA N° 60



**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

### **Justificación:**

No existen derechos absolutos, en este caso so pretexto de garantizar el respeto a una identidad de género se desconocen derechos constitucionales como la libertad de opinión, el derecho al libre desarrollo de la personalidad de otras personas, la libertad religiosa y de cultos, los derechos de los padres de menores de edad, la libertad de ejercer una profesión u oficio.

De manera que, si se adopta esta norma, solo podrán ejercer la profesión de médicos, psicólogos y psiquiatras a favor de ideologías de género, como si no existieran otras teorías y estudios sobre esta materia.

Es inaceptable que se pretenda obligar a una sociedad entera a aceptar una visión sobre un tema y a penalizar con todo tipo de sanciones el no hacerlo.

Una cosa es prohibir el maltrato, la tortura, la discriminación de personas LGBTIQ+ y otra muy diferente penalizar a la entera sociedad por pensar diferente y no aceptar ciertas teorías nuevas de género e impedir a los profesionales médicos, psicólogos, psiquiatras que tienen opiniones profesionales diferentes sobre esta materia ejercer sus profesiones y penalizarlos.

Tampoco resulta aceptable que se limite la libertad religiosa imponiendo visiones únicas acerca de la ideología de género.

La redacción del artículo con la expresión TODO DAÑO implica una responsabilidad objetiva que está proscrita en la Constitución y la ley.

Hasta 2021 eran ocho los países que habían prohibido totalmente estas prácticas: Grecia, Chile, Francia, Alemania, Malta, Ecuador, Brasil y Canadá, además, naciones como México y Estados Unidos las han prohibido en varios de sus estados. es decir menos de un 5% de países en el mundo ha adoptado normas como la que quieren imponer hoy aquí.

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

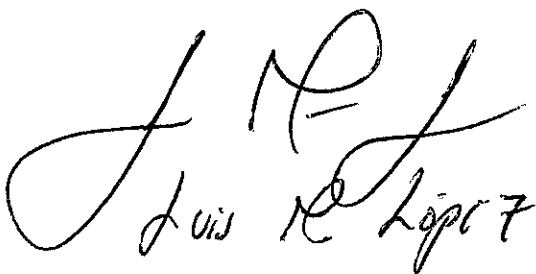
Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

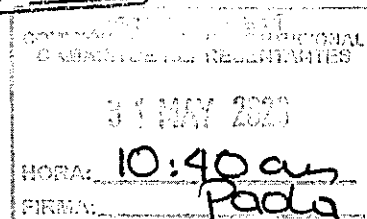
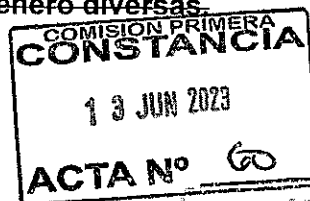
**Artículo 8.** Adiciónese dos párrafos al artículo 35 de la Ley 1616 de 2013.

**ARTÍCULO 35. SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.** El Ministerio de Salud y Protección Social, las Direcciones Territoriales de Salud Departamentales, distritales y municipales a través del Observatorio Nacional de Salud deberán implementar sistemas de vigilancia epidemiológica en eventos de interés en salud mental incluyendo: violencias, consumo de sustancias psicoactivas, conducta suicida, víctimas del conflicto armado, entre otros, que permitan el fortalecimiento de los sistemas existentes tales como el sistema de vigilancia epidemiológica en violencia intrafamiliar, violencia sexual, maltrato infantil y peores formas de trabajo infantil (Sivim), sistema de vigilancia epidemiológica en consumo de sustancias psicoactivas (Vespa), sistema de vigilancia de lesiones de causa externa (Sisvelse), y el Registro Individual de la Prestación de Servicios de Salud.

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Quedan excluidos de los eventos considerados como de interés en salud mental todos aquellos que tiendan a la patologización de las orientaciones sexuales no heterosexuales y las identidades y expresiones de género diversas.~~

Cordialmente,

  
Luis R. López





**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO  
272 - 2022 CÁMARA**

**“Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”**


*Modifíquese el artículo 8 al proyecto de ley el cual quedara así:*

**Artículo 8.** Adiciónese un dos párrafos al artículo 35 de la Ley 1616 de 2013.

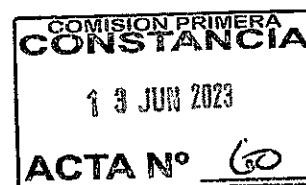
**ARTÍCULO 35. SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.** El Ministerio de Salud y Protección Social, las Direcciones Territoriales de Salud Departamentales, distritales y municipales a través del Observatorio Nacional de Salud deberán implementar sistemas de vigilancia epidemiológica en eventos de interés en salud mental incluyendo: violencias, consumo de sustancias psicoactivas, conducta suicida, víctimas del conflicto armado, entre otros, que permitan el fortalecimiento de los sistemas existentes tales como el sistema de vigilancia epidemiológica en violencia intrafamiliar, violencia sexual, maltrato infantil y peores formas de trabajo infantil (Sivim), sistema de vigilancia epidemiológica en consumo de sustancias psicoactivas (Vespa), sistema de vigilancia de lesiones de causa externa (Sisvelse), y el Registro Individual de la Prestación de Servicios de Salud.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Quedan excluidos de los eventos considerados como de interés en salud mental todos aquellos que tiendan a la patologización de las orientaciones sexuales ~~no heterosexuales~~ y las identidades y expresiones de género diversas.

De los Honorables Representantes

  
**CARLOS-FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

31 MAY 2023  
HORA: 10:41  
FIRMA: Reynal



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

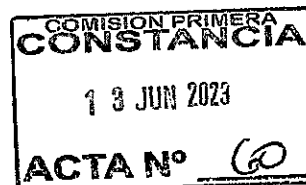
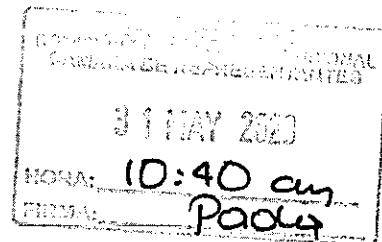
Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

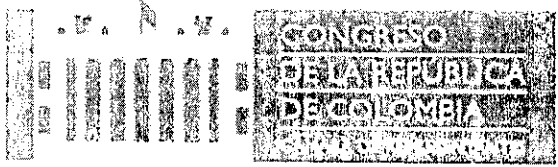
**Artículo 9. Atención psicosocial diferenciada.** Los miembros de la red integral de prestación de servicios en salud mental, así como las personas naturales o jurídicas, podrán ofrecer sus servicios a personas mayores de edad que libre y voluntariamente manifiesten estar en conflicto con su orientación, identidad o expresión de género, **únicamente** desde los lineamientos de atención para la práctica psicológica con personas LGBTIQ+ y personas no conformes con el género ~~reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Psiquiátrica Americana~~ y siempre desde la perspectiva de la garantía de su dignidad humana. ~~y sus derechos sexuales y reproductivos.~~

~~PARÁGRAFO: El Ministerio de Salud y Protección Social en compañía de las Direcciones Territoriales de Salud departamentales, distritales y municipales deberán desarrollar estrategias de formación y capacitación a los miembros de la red integral de prestación de servicios en salud mental en la no patologización de la diversidad sexual y en las guías para la práctica psicológica con personas transgénero y personas no conformes con el género de la Asociación de Psiquiatría Americana.~~

Cordialmente,

  
Juan H. López





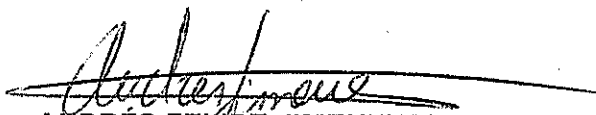
**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

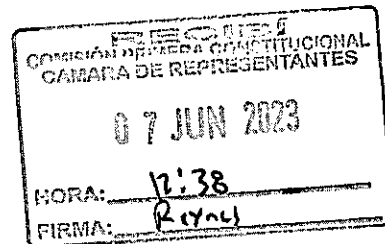
Proposición eliminatoria al parágrafo del artículo 9 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 272 de 2022 Cámara “Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 9. Atención psicosocial diferenciada**

**PARÁGRAFO:** El Ministerio de Salud y Protección Social en compañía de las Direcciones Territoriales de Salud departamentales, distritales y municipales deberán desarrollar estrategias de formación y capacitación a los miembros de la red integral de prestación de servicios en salud mental en la no patologización de la diversidad sexual y en las guías para la práctica psicológica con personas transgénero y personas no conformes con el género de la Asociación de Psiquiatría Americana.

De los honorables Congresistas,

  
**ANDRÉS FELIPE JIMENEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia



**Justificación:**

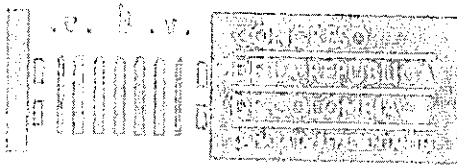
Viola la libertad en el ejercicio de la profesión médica toda vez que obliga al personal médico a adoptar un solo enfoque frente a la disforia que incluso puede contravenir sus estudios y praxis.

Una cosa es que la sociedad no discrimine y se adopten prácticas contra la discriminación y otra que se pretenda imponer a la sociedad entera y a los profesionales de la salud una sola y exclusiva visión del mundo.

Hasta 2021 eran ocho los países que habían prohibido totalmente estas prácticas: Grecia, Chile, Francia, Alemania, Malta, Ecuador, Brasil y Canadá, además, naciones como México y Estados Unidos las han prohibido en varios de sus estados. es decir menos de un 5% de países en el mundo ha adoptado normas como la que quieren imponer hoy aquí.

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b  
Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co





H. Representante por el Chocó

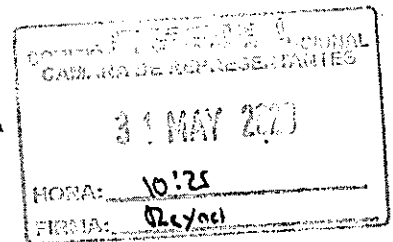
Bogotá, 31 de mayo de 2023

### PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 10** del Proyecto de Ley No. 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

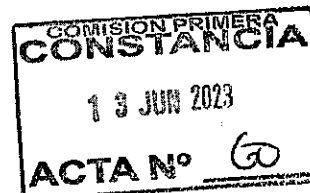
**Artículo 10. Formación profesional al talento humano en salud.** Las Instituciones de Educación Superior que contemplen en sus programas académicos la formación de talento humano en el sector de la salud podrán desarrollar en el marco de su autonomía universitaria, **podrán desarrollar** la actualización de **sus** los planes académicos de formación a la mayor evidencia científica existente respecto las orientaciones sexuales no heterosexuales y las identidades y expresiones de género diversas y respecto los riesgos para la salud física y mental que los ECOSIEG representan.

  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



### JUSTIFICACIÓN

Se adecua el texto de acuerdo a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Educación, en cuanto a la Autonomía Universitaria que ostenta la educación Superior, por lo cual, es necesario se establezca de manera este principio eliminando del texto la obligación. Lo anterior tiene como fin prevenir una posible vulneración al principio de la autonomía Universitaria.



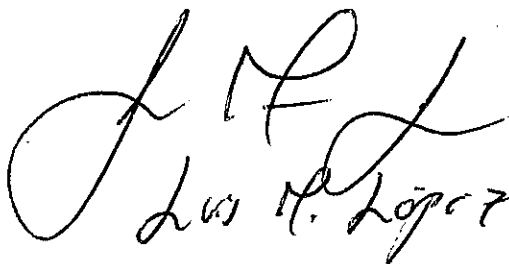
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

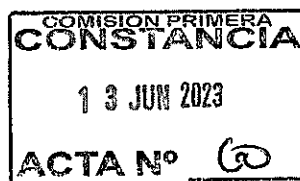
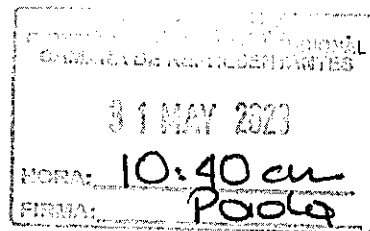
## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprimase el artículo 11 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones":

~~Artículo 11. Prohibición de uso de fondos públicos para la promoción y práctica de los ECOSIEG. Queda prohibida la destinación de recursos públicos a actividades que practiquen o promocionen los esfuerzos de cambio de orientación sexual, identidad y expresión de género, así como la destinación de recursos públicos, bajo cualquier título, para personas naturales o jurídicas que realicen ECOSIEG.~~

Cordialmente,

  
Luis R. López



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

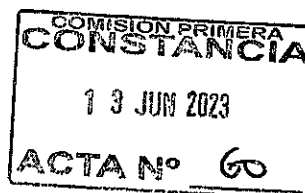
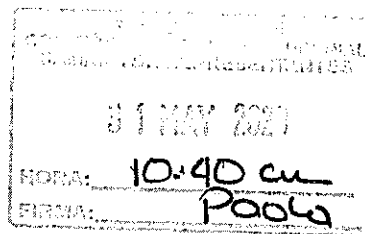
Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

**Artículo 12. Prohibición de publicidad y eventos de asistencia masiva.** ~~Ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de los medios de comunicación para fomentar, publicitar o recomendar esfuerzos para cambiar la orientación sexual, la identidad o expresión de género de nadie. Tampoco~~ **No** podrán realizarse eventos de difusión pública y masiva que tengan como finalidad ~~la persuasión a someterse a esfuerzos para corregir o reprimir~~ **cambiar de manera violenta** la orientación sexual, la identidad o expresión de género, ~~que constituyan prácticas ECOSIEG.~~

~~PARÁGRAFO. La Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Salud podrán sancionar a quien publicite y promocióne un ECOSIEG conforme la normatividad vigente para la publicidad engañosa.~~

Cordialmente,

  
Luis M. López




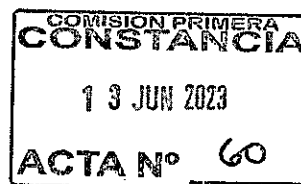
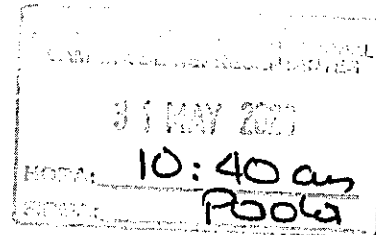
## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprimase el artículo 13 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones":

~~Artículo 13. Competencia respecto a las instituciones de la red de salud. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia de Salud dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, determinarán las estrategias y lineamientos para la implementación de los mecanismos administrativos para la investigación, vigilancia y sanción de las personas naturales o jurídicas que contravengan esta Ley sin perjuicio de la acción penal a la que haya lugar.~~

Cordialmente,

  
Luis López





**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

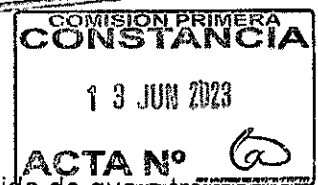
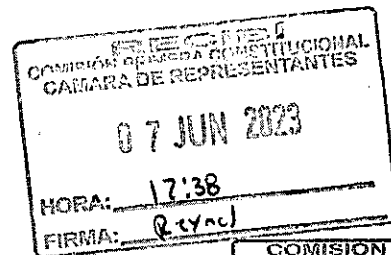
Proposición eliminatoria al artículo 13 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 272 de 2022 Cámara “Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 13.**

~~Competencia respecto a las instituciones de la red de salud. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia de Salud dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, determinarán las estrategias y lineamientos para la implementación de los mecanismos administrativos para la investigación, vigilancia y sanción de las personas naturales o jurídicas que contravengan esta Ley sin perjuicio de la acción penal a la que haya lugar.~~

De los honorables Congresistas,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia



**Justificación:**

Atenta contra la libertad en el ejercicio de la profesión médica en el sentido de que a través de una resolución se establezcan mecanismos de sanción en el ejercicio profesional a aquellos profesionales cuya óptica sea diferente a la de los actuales defensores de ideologías de género.

La tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes ya están prohibidos y sancionados en nuestra legislación, establecer esta autorización a la Superintendencia de Salud solo constituye una autorización para menoscabar el ejercicio profesional, limitar el derecho a la libertad de pensamiento y atentar contra la libre escogencia de profesión u oficio.



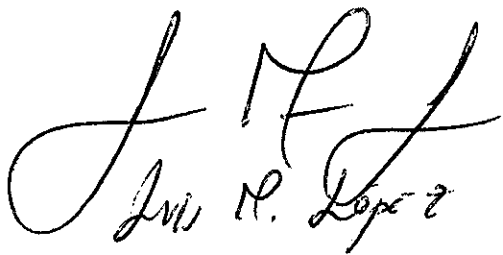
## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

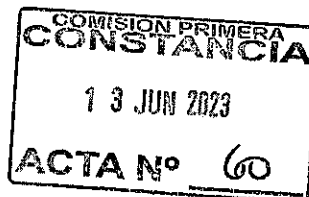
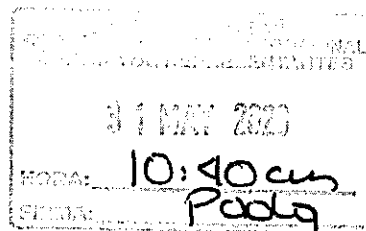
Suprímase el artículo 14 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones":

~~Artículo 14. Sanciones a instituciones de la red de salud y su personal. Sin perjuicio de la acción penal a la que haya lugar, cuando una persona natural o jurídica del sector de la salud promueva o practique un ECOSIEG el Ministerio de Salud y Protección Social deberá iniciar el procedimiento respectivo para la suspensión o cancelación de las licencias y autorizaciones de funcionamiento y la sola conducta será considerada una falta a la ética médica.~~

~~Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia de Salud, deberán compulsar copias del personal médico, a las respectivas instituciones que tengan la competencia para sancionarlos, tales como tribunales de ética médica, entre otros.~~

Cordialmente,

  
Luis R. López



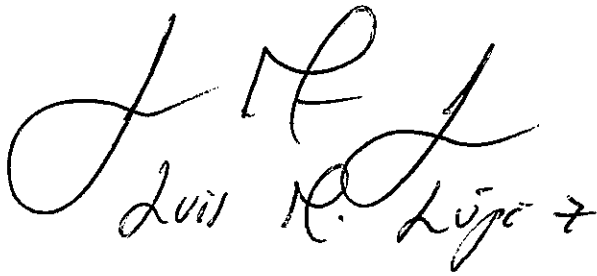
## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

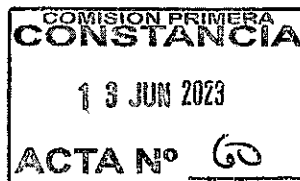
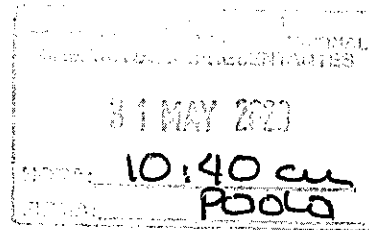
Suprímase el artículo 16 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones":

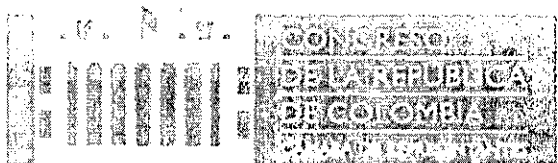
~~Artículo 16. Competencia para sancionar a otras instituciones. Las personas jurídicas que no hagan parte del sector salud y que promuevan o practiquen un ECOSIEG serán investigadas y sancionadas conforme la normatividad vigente de la Entidad que las vigila quién podrá decretar la cancelación de la personería jurídica.~~

~~Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que promuevan o practiquen un ECOSIEG serán investigadas por la autoridad definida en la Ley 22 de 1987 y sancionadas con la cancelación de la personería jurídica.~~

Cordialmente,

  
Luis R. López





**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

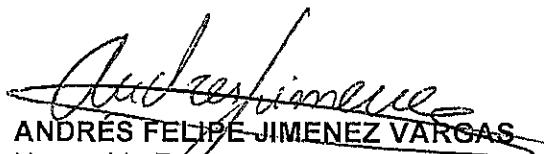
Proposición eliminatoria al artículo 16 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 272 de 2022 Cámara “Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

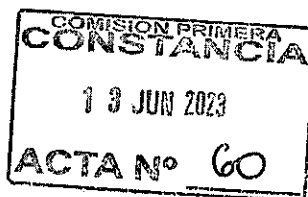
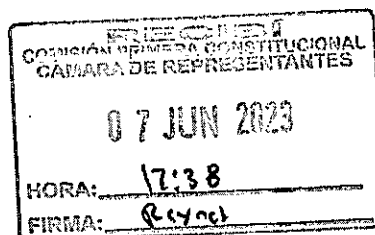
Artículo 16.

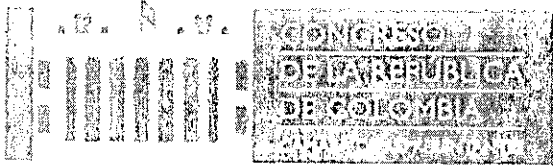
Competencia para sancionar a otras instituciones: Las personas jurídicas que no hagan parte del sector salud y que promuevan o practiquen un ECOSIEG serán investigadas y sancionadas conforme la normatividad vigente de la Entidad que las vigila quién podrá decretar la cancelación de la personería jurídica.

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que promuevan o practiquen un ECOSIEG serán investigadas por la autoridad definida en la Ley 22 de 1987 y sancionadas con la cancelación de la personería jurídica.

De los honorables Congresistas,

  
ANDRÉS FELIPE JIMENEZ VARGAS  
Honorable Representante  
Partido Conservador- Antioquia





**FELIPE  
JIMÉNEZ**  
REPRESENTANTE

**Justificación:**

Lo dispuesto en este artículo viola derechos fundamentales como la libertad de pensamiento, la libertad de elegir y ejercer una profesión u oficio para lo cual se ha cumplido con los requisitos de formación y ejercicio, así como la libertad de empresa.

A una sociedad no se le puede imponer una única visión del mundo, menos aún cuando ni en la ciencia misma existen verdades absolutas

Una cosa es prohibir la discriminación, el maltrato, la crueldad y la tortura hacia las personas con disforia, lo cual apoyo totalmente, y otra muy diferente permitirle a una sociedad la existencia de múltiples ópticas de pensamiento frente a un tema concreto.

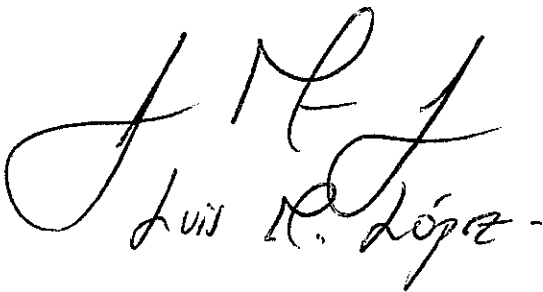
Rechazo el carácter absolutista de múltiples artículos de este proyecto cuando so pretexto de proteger el derecho de unas personas pretenden acabar con los derechos de muchas otras.

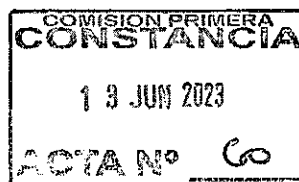
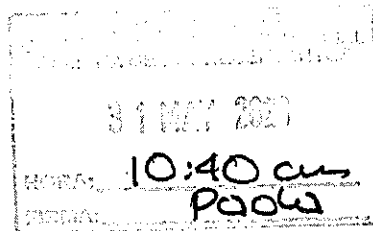
## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

**Artículo 17. Protocolo de investigación judicial.** El Ministerio de Justicia y el Derecho junto con la Fiscalía General de la Nación deberán elaborar dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, un protocolo de investigación criminalística que permita adaptar la política criminal al reconocimiento y respeto de la diversidad sexual y las orientaciones e identidades de género diversas, con el fin de lograr una atención eficiente de denuncias y la priorización de casos de discriminación y tortura cuyo móvil sea ~~un esfuerzo por corregir o~~ reprimir la orientación sexual, la identidad o expresión de género, en donde se tenga en cuenta una línea telefónica o medio de atención virtual único y especial para este tipo de casos.

Cordialmente,

  
Luis R. López



Bogotá, D. C., mayo de 2023

Doctor

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 18 del proyecto ley No. 272 de 2022 cámara "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

**Artículo 18.** Adiciónese el numeral 7 al artículo 134C de la Ley 599 del 2000. El artículo 134C de la Ley 599 del 2000 quedará así:

Artículo 134C. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:

1. La conducta se ejecute en espacio público, establecimiento público o lugar abierto al público.
2. La conducta se ejecute a través de la utilización de medios de comunicación de difusión masiva.
3. La conducta se realice por servidor público.
4. La conducta se efectúe por causa o con ocasión de la prestación de un servicio público.
5. La conducta se dirija contra niño, niña, adolescente, persona de la tercera edad o

MÉNDEZ

adulto mayor.

6. La conducta esté orientada a negar o restringir derechos laborales.

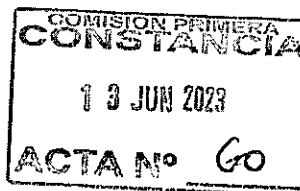
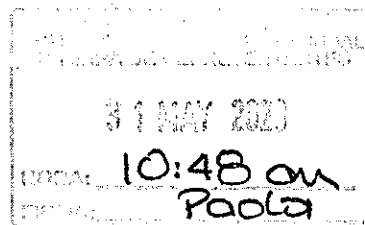
7. La conducta esté orientada a ~~negar o restringir derechos sexuales y reproductivos y/o vulnerar los derechos a la autodeterminación y la libertad de expresión mediante esfuerzos de corrección o represión de orientación sexual, identidad o expresión de género,~~ que constituyen **se realice a través de** prácticas ECOSIEG.

Atentamente,



**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



**MÉNDEZ**



## MOTIVACIÓN

El artículo 134A de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), contempla el delito de "actos de discriminación", refiriéndose a el que *"impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de (...) sexo u orientación sexual"*. Ahora bien, el artículo que se pretende modificar con el proyecto de ley 272 de 2022 Cámara es el 134C el cual se refiere a circunstancias de agravación punitiva del tipo penal mencionado.

Así, se verifica que con la propuesta de los ponentes se estaría repitiendo lo ya consagrado en el delito de "actos de discriminación", específicamente sobre restricción de derecho por razones de sexo y orientación sexual. Ello, podría implicar una confusión para la fiscalía durante el ejercicio de imputar un delito. También, para el juez en su ejercicio de juzgamiento de las conductas punibles.



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

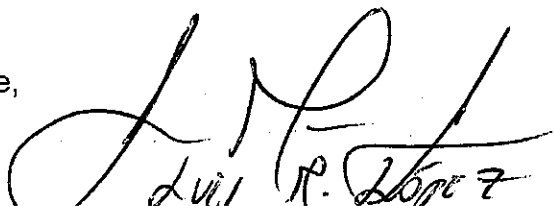
Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley número 272 de 2022 Cámara “*Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones*”, para que quede así:

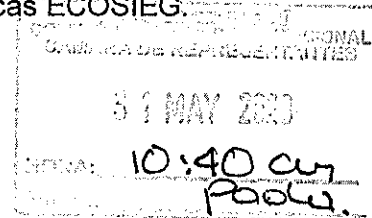
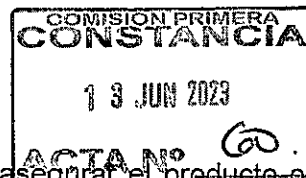
**Artículo 19.** Adiciónese el numeral 7 al artículo 179 de la Ley 599 del 2000. El artículo 179 de la Ley 599 del 2000 quedará así:

Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte en los siguientes eventos:

1. Cuando el agente sea integrante del grupo familiar de la víctima.
2. Cuando el agente sea un servidor público o un particular que actúe bajo la determinación o con la aquiescencia de aquel.
3. Cuando se cometa en persona discapacitada, o en menor de dieciocho (18) años, o mayor de sesenta (60) o mujer embarazada.
4. Cuando se cometa por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: servidores públicos, periodistas, comunicadores sociales, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes cívicos, comunitarios, étnicos, sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias; o contra el cónyuge, o compañero o compañera permanente de las personas antes mencionadas, o contra sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
5. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado.
6. Cuando se cometa para preparar, facilitar, ocultar o asegurar el producto o la impunidad de otro delito; o para impedir que la persona intervenga en actuaciones judiciales o disciplinarias.
7. Cuando se cometa con la intención de ~~corregir o~~ reprimir la orientación sexual, la identidad o la expresión de género, constituyendo prácticas ECOSIEG.

Cordialmente,

  
Luis R. López





HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

## PROPOSICIÓN

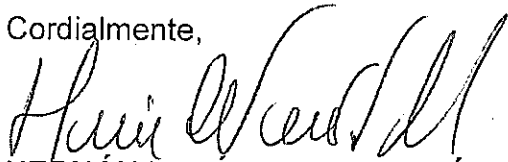
Elimínese el inciso 3 del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 272 de 2022 Cámara "Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones, así:

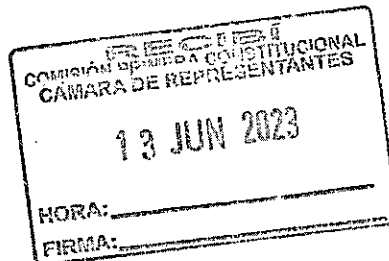
**Artículo 2. Principios.** La presente Ley se rige por los siguientes principios orientadores:

(...)

~~Reconocimiento de la personalidad jurídica:~~ Las personas de todas las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de su vida. La orientación sexual, identidad o expresión de género que cada persona define para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación.

Cordialmente,

  
 HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia



*Recibo. (Ya votado articulo 2)*  
*Junio 13/23.*  
*[Signature]*  
*1:42 pm*





HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 272 de 2022 Cámara “Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones” así:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA
<p><b>ECOSIEG:</b> Esfuerzos de corrección o represión de Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género, en adelante ECOSIEG, es el término adecuado para referirse a las mal llamadas terapias de conversión ya que son todos los medios y técnicas conductuales, psicoanalíticas, médicas, religiosas y espirituales que atenten contra la dignidad humana y tienen como finalidad corregir, revertir, impedir o reprimir la orientación sexual, identidad de género y expresión de género de una persona, tales como:</p> <p>a. Corregir una orientación sexual a la heterosexual.</p> <p>b. Corregir una identidad o expresión de género diversa a cisgénero.</p> <p>c. Corregir una expresión de género diversa a una alienada al sexo asignado al nacer.</p> <p>d. Reprimir, reducir o impedir una orientación sexual no heterosexual.</p> <p>e. Reprimir, reducir o impedir la identidad de género de una persona no cisgénero.</p> <p>f. Reprimir, reducir o impedir expresiones de género.</p>	<p><b>ECOSIEG:</b> Esfuerzos de corrección o represión de Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género, en adelante ECOSIEG, es el término adecuado para referirse a las mal llamadas terapias de conversión ya que son todos los medios y técnicas conductuales, psicoanalíticas, médicas, que atenten contra la dignidad humana y tienen como finalidad corregir, revertir, impedir o reprimir la orientación sexual, identidad de género y expresión de género de una persona, tales como:</p> <p>a. Corregir una orientación sexual a la heterosexual.</p> <p>b. Corregir una identidad o expresión de género diversa a cisgénero.</p> <p>c. Corregir una expresión de género diversa a una alienada al sexo asignado al nacer.</p> <p>d. Reprimir, reducir o impedir una orientación sexual no heterosexual.</p> <p>e. Reprimir, reducir o impedir la identidad de género de una persona no cisgénero.</p> <p>f. Reprimir, reducir o impedir expresiones de género.</p>

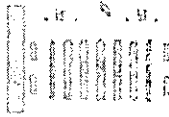
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



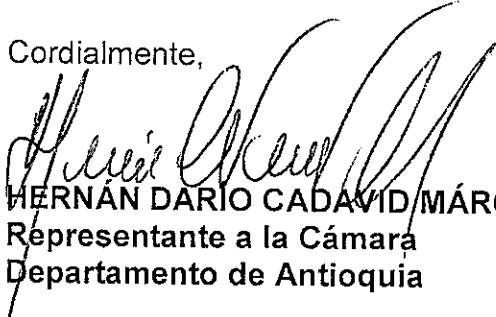
601 390 4050 - Ext. 3464



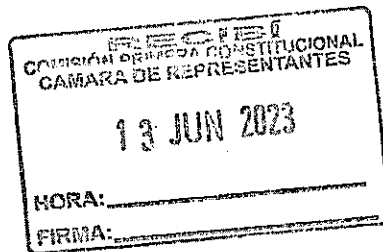
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

<p>No existe ECOSIEG en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales, ni la atención psicológica destinados a cambiar o reafirmar la identidad de género autopercebida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado.</p>	<p>No existe ECOSIEG en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales, ni la atención psicológica destinados a cambiar o reafirmar la identidad de género autopercebida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado.</p> <p><u>Las prácticas religiosas como retiros espirituales, grupos de oración y actividades religiosas como el ayuno, no será considerado ECOSIEG.</u></p>
--	---

Cordialmente,

  
 HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia

*Recibido  
 (Ya votado articulado)  
 1:42 pm  
 Jfr*



Carrera 7 #8-68 Oficina 423B  
 Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



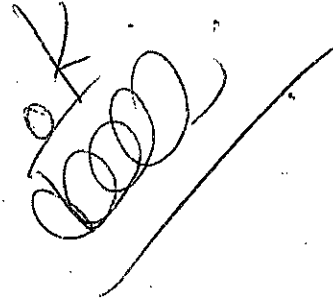
601 390 4050 - Ext. 3464

Juan  
Manuel  
Cortes

REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

Bogotá, 13 de junio de 2023

Doctor  
JUAN CARLOS WILLS OSPINA  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes.  
E.S.D,



ASUNTO: PROPOSICIÓN frente al proyecto de ley 272 de 2022 "Por medio del cual se prohíben los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ecosieg) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones"

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY NO. 272/2022C** "Por medio del cual se prohíbe la práctica de los esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad y expresión de género (ECOSIEG) en el territorio nacional y se promueve la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género diversas en las redes de salud mental y otras instituciones y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 4. Prohibición de diagnóstico basado en orientación sexual, identidad o expresión de género.** Las orientaciones sexuales diferentes a la heterosexual y las identidades y expresiones de género que no se identifiquen dentro del modelo binario-cisgénero no podrán ser bajo ninguna circunstancia un criterio catalogador de trastorno mental, discapacidad mental o problema psicosocial, ni un determinante para valorar la capacidad y salud mental de ninguna persona.

Ningún miembro de la red integral de prestación de servicios en salud, así como tampoco ninguna persona natural o jurídica podrá ofrecer servicios de promoción, prevención, detección, diagnóstico, intervención, tratamiento, rehabilitación, aversión o cualquier otro esfuerzo por corregir o reprimir una orientación sexual o una identidad o expresión de género.

La anterior prohibición no aplica en el caso de las intervenciones médicas, quirúrgicas o tratamientos hormonales, ni la atención psicológica, psiquiátrica o acompañamiento religioso, destinados a cambiar o reafirmar la identidad de género autopercebida de una persona, siempre y cuando no atente contra su dignidad humana y sea con su consentimiento libre e informado.



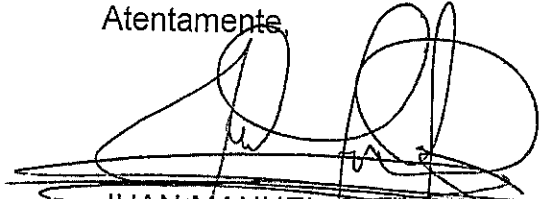
@juanmanuelcortesd

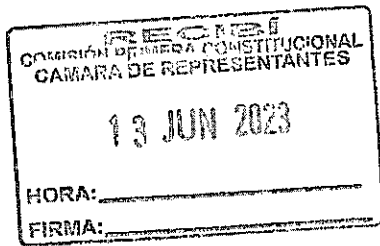
Juan  
Manuel  
Cortés


REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

Seguro de su gentil colaboración.

Atentamente,

  
~~JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS~~  
Representante a la Cámara por Santander



Recibido:  
(Ya votado art. 106b).  
1:43 pm  




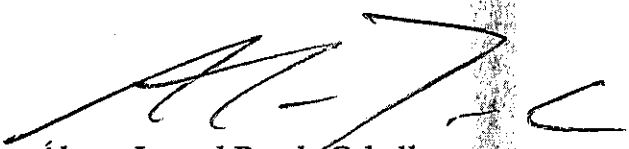
@juanmanuelcortesd

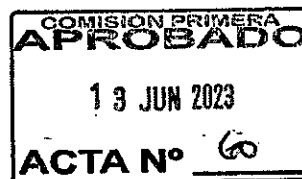
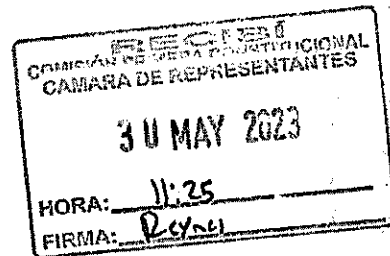
PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 279 DE 2022

*"Por medio del cual se fortalecen las Defensorías de Familia y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 6 del presente proyecto de ley, que, a su vez, Adiciona el artículo 79 A la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 79 A. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. Todo el personal que haga parte de las defensorías de familia deberá contar con una formación y actualización periódica sobre Infancia y Adolescencia, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Convencional, Derecho Penal y Administrativo, atención con enfoque diferencial de género, prevención de la violencia institucional, Derecho Constitucional, métodos alternativos de solución de conflictos y los demás asuntos que estén relacionados con su objetivo misional. Lo anterior estará a cargo del ICBF y para ello podrá suscribir convenios interinstitucionales.

  
Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



Unanimidad.

## JUSTIFICACIÓN

Es necesario que los Defensores de Familia estén actualizados y capacitados en cuanto al Derecho Constitucional y los métodos alternativos de solución de conflictos por cuanto son temas que pueden surgir durante un proceso de restablecimiento de derechos o para que el funcionario pueda brindar algún tipo de recomendación o asesoría sobre las diferentes alternativas que se tienen en el marco de un procedimiento de su competencia.

Adicionalmente, en cuanto al Derecho Constitucional, su importancia recae en la necesidad de que los funcionarios actúen conforme al mismo, siempre enalteciendo y protegiendo los derechos fundamentales y las garantías de los niños, niñas y adolescentes.

2/11  
12:42